



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

El pronunciamiento judicial sobre procedencia de diligencias fiscales y
afectación al debido proceso en el distrito judicial de Cañete 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR

Quispetira Trujillo, Ruben Eli (orcid.org/0009-0002-9401-5598)

ASESORES:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

Mtr. Rosas Yataco, Jorge (orcid.org/0000-0002-1866-7810)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi esposa Mónica Luyo Huamaní y a mis hijas Camila e Isabella, por ser ellas fuente de motivación e inspiración para seguir adelante con mis metas y forjarnos un futuro mejor; a todos aquellos que luchan incansablemente por alcanzar vivir en una sociedad justa, donde se respeta lo más valioso que tenemos, nuestra libertad.

Agradecimiento

A mi maestro de tesis y a todos los maestros de las distintas casas de estudio donde he tenido el honor de estar, pues gracias a sus conocimientos impartidos, logro cada día ser mejor profesional y mejor ser humano.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDO MARTIN ROBLES SOTOMAYOR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El pronunciamiento judicial sobre procedencia de diligencias fiscales y afectación al debido proceso en el distrito judicial de Cañete 2021", cuyo autor es QUISPETIRA TRUJILLO RUBEN ELI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FERNANDO MARTIN ROBLES SOTOMAYOR DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 02- 08-2023 20:04:01

Código documento Trilce: TRI - 0627522





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, QUISPETIRA TRUJILLO RUBEN ELI estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El pronunciamiento judicial sobre procedencia de diligencias fiscales y afectación al debido proceso en el distrito judicial de Cañete 2021", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
QUISPETIRA TRUJILLO RUBEN ELI DNI: 41100866 ORCID: 0009-0002-9401-5598	Firmado electrónicamente por: RQUISPETIRATRU el 02-08-2023 21:15:20

Código documento Trilce: INV - 1289182



ÍNDICE DE CONTENIDOS	Pag.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es establecer si existe una afectación al debido proceso si la solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos de investigación, se presenta en cualquier momento del proceso; asimismo analizar lo que sucedería si las audiencias no se llevan a cabo en etapa de investigación preparatoria, pues de ser fundadas, podría retrotraerse el proceso a la etapa anterior.

La presente investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, utilizando el método inductivo, de diseño fenomenológico, porque tiene el propósito de entender y descubrir las experiencias y pensamientos de cada participante, se realizó entrevistas a un juez, dos fiscales y dos abogados del distrito de Cañete; para el acopio de datos se utilizó la entrevista y la misma fue validada mediante el juicio de expertos.

Del resultado de las entrevistas y de sus análisis, se llegó a la conclusión que no se debe instar a pronunciamiento judicial por denegatoria fiscal de actos de investigación, en cualquier momento del proceso, pues de ser así, se estaría vulnerando el debido proceso; la doctrina del no plazo utilizada por el código procesal penal, para esta figura jurídica, no genera seguridad debido a las diversas interpretaciones que los operadores de justicia le otorgan.

Palabras clave: solicitud de pronunciamiento judicial, audiencia, debido proceso.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to establish whether there is an affectation to due process if the request for a judicial pronouncement for the refusal of investigation acts is presented at any time in the process; also analyze what would happen if the hearings are not carried out in the preparatory investigation stage, since if they are founded, the process could be reverted to the previous stage.

The present investigation is of a qualitative approach, of a basic type, using the inductive method, of phenomenological design, because it has the purpose of understanding and discovering the experiences and thoughts of each participant, interviews were conducted with a judge, two Prosecutors and two Lawyers of the Canete district; For data collection, the interview was used and it was validated through expert judgment.

In the present investigation, the following conclusion was reached that a judicial pronouncement should not be urged for the prosecutor's refusal of investigation acts, at any moment of the process, because if so, due process would be violated; The non-term doctrine used by the criminal procedure code, for this legal figure, does not generate security due to the various interpretations that justice operators give it.

Keywords: *request for judicial pronouncement, hearing, due process.*

I. INTRODUCCIÓN.

En estos últimos años, debido a la conmoción y publicidad que generan los procesos penales contra políticos y altos funcionarios de los gobiernos, escuchamos con frecuencia a sus abogados defensores, salir a los medios de comunicación a decir que no está respetando el “debido proceso” y en diversos casos abogados de partes contrarias hemos escuchado contradecirse incluso en sus visiones que tiene cada uno del debido proceso. Esto no es un tema sólo de nuestro país, sino que a nivel mundial sea cual fuera el sistema jurídico con el que cuentan, existe una determinada forma de realizar un juicio justo desde su propio punto de vista que tiene cada estado.

En nuestro país, el debido proceso se encuentra regulado expresamente en el artículo 139.3 de la nuestra carta magna, el mismo que establece que la garantía del debido proceso es uno de los principios y derechos de la función de todo juzgador, esto en el entendido del proceso en general, sea cual sea la materia. Así que la propia constitución nos dice que ninguna persona puede ser obligada a ser juzgada en fueros distintos a los establecidos por la ley, ni ser sometidos a procesos diferentes a los ya establecidos, ni ser juzgados por fueros especiales o comisiones creadas con ese propósito, sin importar cómo se les llame. Algunos juristas nacionales coinciden en que el debido proceso está relacionado con un conjunto de garantías a que respetar desde iniciadas las primeras diligencias hasta la finalización de la etapa de ejecución, en los casos penales por su puesto.

Con su entrada en vigencia de forma progresiva a nivel nacional, nuestro Nuevo Código Procesal Penal -que inició el año 2006- (en adelante NCPP), hemos podido encontrar una serie de novedades y figuras jurídicas interesantes y a la vanguardia de un proceso penal moderno discrepando mucho con el Código de Procedimientos Penales de 1940 (en adelante CdPP); sin embargo con la práctica se ha podido advertir que aún no está dicho todo, que existen algunas figuras jurídicas por regular, pues su vaguedad dentro del texto procesal nos puede llevar

a una serie de problemas de interpretación e inclusive de afectaciones al debido proceso, como por ejemplo la figura prescrita en el inciso 5 del artículo 337°, la misma que ante una denegatoria fiscal de realizar diligencias, se podrá concurrir al juez de garantías para que emita pronunciamiento al respecto, sin embargo, no se establece el plazo para dicha solicitud, ni mucho menos la etapa donde deberá interponerse y/o resolverse, lo que trae consigo una serie de posibilidades en la interpretación y por ende una aplicación indebida de la norma procesal y la distorsión del sentido de cada etapa procesal. En el distrito judicial de Cañete, hemos advertido expedientes judiciales cuyos pronunciamientos judiciales distan entre sí, afectando la predictibilidad que debe tener la administración de justicia.

Tenemos por ejemplo, el expediente jud. N° 791-2021-0-0801-JR-PE-03 sobre Tráfico Ilícito de Drogas (TID), donde se solicitó hasta en dos oportunidades el pronunciamiento judicial ante la denegatoria fiscal de realizarse diligencias, ambos fueron presentados dos meses después de haber sido notificados y las audiencias se realizaron luego de haberse concluido la investigación preparatoria y de haberse acusado, en ambos casos, fueron declarados fundados, lo que trajo como consecuencia que el juzgado devolviera la acusación fiscal y declarara nula la resolución que corre traslado la misma, así como declaró nula la disposición que concluye la investigación preparatoria, con la finalidad de que volviéramos a la etapa anterior y recabar los actos de investigación solicitados, es más, esto dio pie a que la defensa del imputado presentara una solicitud de exclusión del fiscal a cargo, ya que aducía que al haber presentado ya una acusación, y si bien había sido devuelta, no estábamos frente a un fiscal objetivo, sino ante un fiscal que ya tiene una opinión al respecto. Por otro lado, el expediente jud. N° 477-2019-0-0801-JR-PE-01, el juzgado declaró infundada la solicitud por haber excedido el plazo previsto para la investigación preparatoria, y haber precluido la etapa destinada para recabar elementos de convicción. Ambos casos ya tienen sentencia condenatoria.

Rosas Yataco (2015) nos dice que el acto de recibir una prueba implica tomar conocimiento del elemento de convicción presentado de acuerdo con lo permitido

por la ley. La admisión de la prueba se refiere simplemente a tomar una decisión sobre si el elemento de prueba es admisible o no. Tomando como ejemplo el caso anterior, el juez deberá emitir un veredicto sobre si se acepta o se rechaza la declaración del testigo propuesto por el acusado. Es importante destacar que, de acuerdo con el NCPP, durante la investigación preparatoria, que está a cargo de la fiscalía, se recopilan los elementos de prueba que luego serán utilizados por las partes para ofrecerlos como medios de prueba en la etapa intermedia (p. 73-74).

Es por ello, que advertimos la necesidad de recalcar sobre este punto, que el momento de recabar elementos de convicción es la etapa de investigación preparatoria, solo dentro de ella es posible aceptar o rechazar el pedido de realización de diligencias que presenten las partes, pues no establecer un plazo para impugnar las denegatorias fiscales, nos lleva a la interposición tardía de estos recursos –y con intenciones dilatorias-, viéndose afectada muchas veces la etapa de investigación y la etapa intermedia, y por ende el debido proceso, como en el primer caso expuesto en el párrafo anterior.

Hasta el momento no hemos hallado mayores estudios sobre el tema, por eso es importante la investigación en este tema, pues el estudio minucioso se justifica en razón a la implicancia teórica y práctica que trae consigo el uso de éste recurso, pues debido a la experiencia personal en casos donde se han interpuesto solicitudes de realización de diligencias que fueron rechazadas por el despacho fiscal y ante ello, ha solicitado pronunciamiento judicial, los mismos que no siempre han sido bajo el mismo criterio, en especial en lo relacionado al momento de la interposición, ya que la norma no establece plazo.

Ante lo expuesto el presente trabajo tiene como problema general: ¿De qué manera afectaría al debido proceso si se interpone la solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos de investigación en cualquier momento del proceso? Lo que nos lleva a tener los siguientes problemas específicos: a) ¿Puede realizarse las audiencias de solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatoria

de actos de investigación en etapa intermedia? Y b) ¿De declararse fundada en etapa intermedia las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos de investigación, que consecuencias tendría?

Asimismo, estando a la formulación del problema, nuestro objetivo general sería: Establecer si existe una afectación al debido proceso si la solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos de investigación, se presenta en cualquier momento del proceso. Como objetivos específicos tendríamos: a) Establecer que las audiencias de solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos investigatorios, solo se realicen en etapa de investigación preparatoria. b) Establecer que no debe retrotraerse el proceso a la etapa anterior.

II.- MARCO TEÓRICO.

Como antecedentes internacionales tenemos a: Jacome (2010) en su trabajo de tesis llegó a la conclusión que inclusive se puede llegar a una la recalificación jurídica de los hechos, siempre en cuando ésta sea sustentada en un proceso penal claro y coherente, pues la desvinculación de la acusación fiscal, para que se imponga una condena con un tipo penal distinto, por significar una valoración distinta de hechos y de las normas, es posible siempre en cuando prevalezca el mismo bien jurídico, hechos y pruebas (p. 85).

Como antecedentes nacionales tenemos a Placencia (2012) en su trabajo de investigación, donde arribó a la conclusión que, en nuestro país, se estableció un ente fiscal, conocido como ministerio público, que asume la dirección de la investigación antes del proceso judicial, teniendo un control total sobre las acciones de investigación y solicitando la intervención judicial en los casos de investigación indirecta. Esto implica que no existe un control judicial completo sobre todas las actividades de investigación, lo que potencialmente puede llevar a situaciones en las que se violen una serie de derechos de las personas involucradas en dichas las investigaciones preliminares.

Igualmente, a nivel nacional tenemos también a Vargas (2018), en su trabajo de tesis llegó a la conclusión que, en cuanto a la teoría del no plazo, implica dar total discreción a los intervinientes en un proceso penal, en cuanto a la duración de los mismos, lo que lleva a una falta de consideración a la intranquilidad e impaciencia de las personas sujetas a un juicio penal. Por otro lado, la teoría de establecer un plazo legal, brinda seguridad al justiciable, ya que sabrá cuando culminará su proceso, además, los profesionales del derecho deberán respetar el desarrollo de cada etapa procesal para garantizar un proceso dentro de un tiempo razonable. En nuestro país, el NCPP establece plazos determinados para investigación preliminar y la preparatoria, no obstante, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento no

tienen plazo establecido, por lo que se adopta por la teoría del no plazo o también llamada la teoría de la ausencia de plazos.

En cuanto a las teorías relacionadas a nuestro tema de investigación, debemos iniciar hablando del debido proceso, donde según Prieto (2003, p. 818), el debido proceso constituye un conjunto de salvaguardias que aseguran a la persona que enfrenta un procedimiento, una administración justa y equitativa de la ley, así como la certeza jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales de conformidad con las normas legales. Además, el debido proceso se adecúa completamente al principio de legalidad que caracteriza a un Estado de derecho, y por lo tanto, excluye cualquier acto contrario a ley o más allá de la ley (Sentencia T-001 del 12 de enero de 1993-Colombia). Por su parte Della Cananea (2016) al referirse al debido proceso nos dice que tiene que ser materia de estudio desde una perspectiva deductiva; mientras que Hovell (2016) nos dice que el debido proceso debe ser desde una perspectiva del pensamiento que deviene de las diferentes escuelas académicas, para que tenga una correcta legitimidad.

Del mismo modo, Prieto (2003) haciendo referencia a la sentencia aludida en el punto anterior, sostuvo que: al igual que las otras funciones del Estado, la administración de justicia debe regirse por los principios legales. Su ejercicio se limita a los términos previamente establecidos por normas generales y abstractas que obligan tanto en términos positivos como negativos a los funcionarios públicos. Estos funcionarios pueden actuar siempre dentro de los márgenes de su competencia previamente asignada. La garantía del debido proceso es aquel que garantiza a todos los ciudadanos una administración imparcial de la justicia.

Mientras que Ramírez (2018) destacó que el derecho al debido proceso es una garantía fundamental que comprende elementos esenciales y principios indispensables para alcanzar una respuesta equitativa en los procedimientos penales dentro de un Estado que se sustenta en una democracia, con justicia social y un Estado de derecho. Este derecho intrínseco a todas las personas permite su

involucramiento en un proceso dirigido por personas con roles y atributos específicos, quienes operan de acuerdo con normas establecidas previamente en el texto penal (p. 65).

De acuerdo con Vásquez (2018), un debido proceso debe definirse como un derecho fundamental que asegura el correcto funcionamiento de las instituciones judiciales, brindando protección a los involucrados cuando buscan hacer valer un derecho. Esto implica la existencia de un Estado constitucional de derecho en el cual la población cree en sus jueces. El debido proceso engloba diversas garantías procesales que están inherentemente presentes en el proceso (p. 28). Al igual que Henderson (2007), consideramos que nuestro sistema legal democrático, seleccionado por generaciones anteriores, se fundamenta en principios asegurados que dirigen el desarrollo de las investigaciones.

En el marco del debido proceso, se pueden identificar distintas salvaguardias procedimentales, como recibir una tutela judicial efectiva, a evitar ser sometido a instancias procesales inapropiadas para cada caso y a que se respete la competencia de los magistrados, la cual está claramente establecida por la legislación (Vásquez, 2018, p. 29); que se respete la presunción de inocencia Ortiz (2021) e inclusive el derecho a la prueba que más allá del país o tribunal, tiene que prevalecer (Gary Lawson, 2017), siendo de menester precisar que para Dubber (2014), el derecho a la defensa es un principio general a elegir su abogado y a una defensa eficaz.

Este derecho esencial trae consigo la previa comprensión de las reglas que regirán el juicio de una persona, lo que a su vez conducirá a una sentencia válida, ya sea absolutoria o condenatoria. Estos dos aspectos, conocidos en la doctrina como procesal y sustantivo, se diferencian en que el primero se refiere al acatamiento de las normas previamente establecidas, mientras que el segundo implica una visión ética y un ideal de justicia que garantiza la validez de una sentencia sin contradecir derechos fundamentales (Campean, 2016, p. 14).

En lo que respecta a un debido proceso formal, conocido también como adjetivo, Carpena y Lucas (2017) afirman que es un conjunto de requisitos que deben estar presentes para garantizar una defensa correcta, de los derechos y deberes de las personas que se encuentran dentro de un proceso judicial. Es el derecho de toda persona a que su caso sea debatido y resuelto de manera justa, respetando las garantías legales necesarias (p. 35-36). Por su parte Zinny (2016), nos dice que, en el contexto legal, la actividad de probanza se refiere al derecho que tienen todas las partes involucradas en un proceso de presentar pruebas que respalden sus afirmaciones sobre los hechos relevantes para el caso. Estas pruebas son esenciales para permitir al juez conocer la verdad de los argumentos planteados por cada parte en sus peticiones y que han sido refutados por la otra parte; ya que según Castillo (2015) es inevitable las controversias humanas ya que son parte de su naturaleza.

En contraste, según Carpena y Lucas (2017), el debido proceso sustantivo, no es tan solo un marco procedimental, sino que trae consigo la coherencia de las decisiones judiciales con los estándares de imparcialidad y razonabilidad. Estamos frente a un análisis y evaluación de la decisión o pronunciamiento que pone fin a un proceso, teniendo un impacto en la esencia de la cuestión (p. 37).

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional en el caso N°. 02424-2004-AA/TC, el derecho al debido proceso abarca dos aspectos fundamentales: uno de naturaleza formal y otro de naturaleza sustantiva. En su aspecto formal, comprende los principios y normas relacionados con los requisitos establecidos, como la designación del juez competente, el procedimiento adecuado, el derecho a la defensa y la justificación de las decisiones tomadas. Por otro lado, en su aspecto sustantivo, se refiere a los criterios de racionalidad y proporcionalidad que deben cumplir todas las resoluciones judiciales (FJ. 2).

De acuerdo con Carpena y Lucas (2017), el debido proceso es un principio que abarca todo el sistema legal y la nuestra sociedad en su conjunto. Está

íntimamente vinculado al principio de legalidad y se fundamenta en que "no hay pena sin juicio". Esto quiere decir que en los procesos penales se debe garantizar el respeto al debido proceso y asegurar la legalidad mediante una aplicación justa de las leyes. Así, se busca brindar un juicio equitativo que otorgue a todas las partes involucradas a ejercer plenamente sus derechos esenciales (p. 37-38).

Por lo tanto, según Bernal (2013) el debido proceso, se refiere a garantías constitucionales que tienen como objetivo asegurar la protección de los derechos de las partes procesales, con el fin de lograr una adecuada administración de justicia.

Por otro lado, es importante abordar el concepto del proceso penal, el mismo que según Peña (2007) implica la fusión de los derechos constitucionales de los individuos con el poder del Estado para sancionar. Asimismo, debe perseguir un equilibrio entre el derecho constitucional a la libertad personal y la responsabilidad fundamental del Estado de velar por la seguridad de la sociedad (p. 24). Este principio está consagrado en el artículo 44° de nuestra Constitución, que establece la responsabilidad del Estado de garantizar los derechos fundamentales, salvaguardar a los individuos de cualquier peligro que atente contra su seguridad y fomentar el progreso y la justicia para el país. Podemos afirmar que el propósito del proceso penal es ejercer una tutela que reduzca la violencia y maximice la libertad, así como establecer una serie de límites a la autoridad punitiva para cuidar los derechos de los las personas.

De acuerdo con esto, el proceso penal busca constantemente lograr un equilibrio adecuado entre la eficacia y las garantías. Así, el proceso penal se establece como un mecanismo por parte del Estado para resolver o redefinir los conflictos que surgen debido a la existencia de hechos perjudiciales o peligrosos, hechos que se les atribuye ser un delito y que inciden en los valores o bienes jurídicos considerados importantes para la vida individual o colectiva de las

personas. En este sentido, es crucial que el proceso penal respete los principios fundamentales de cualquier orden democrático.

De lo contrario, la presencia de violencia en cada delito podría desencadenar una respuesta caótica y violenta por parte de la persona afectada, lo que debilitaría los lazos sociales y dificultaría la colaboración que es necesaria para los integrantes de la comunidad. Para proponer cambios, es importante comprender nuestras necesidades, por lo tanto, llevaremos a cabo un análisis exhaustivo del desarrollo legislativo y jurisprudencial del sistema penal peruano en los últimos 25 años, centrándonos en aspectos cualitativos.

El proceso penal actual ha implementado un procedimiento uniforme para todos los tipos penales establecidos en el código sustantivo, dejando de lado el proceso ordinario y sumario (mixto en inquisitivo respectivamente) que han sido considerados inconstitucionales. Este nuevo "proceso común" se caracteriza por ser predominantemente oral, en contraste con el enfoque anterior que era principalmente escrito y reservado. El proceso ha sido dividido en tres etapas: la primera corresponde a la investigación preparatoria, la segunda corresponde a la etapa intermedia y por último la etapa de juicio oral.

La investigación preparatoria ha sido separada por dos fases: la primera corresponde a la investigación preliminar y si se cumplen los requisitos, podemos pasar a la segunda fase que corresponde a la investigación preparatoria formalizada. Nos dice Salas (2010), la primera fase comienza con la presentación de una denuncia por parte del afectado, un tercero, o de oficio por parte de la fiscalía o la PNP. A partir de ahí, se llevan a cabo diligencias preliminares, consideradas como urgentes e inaplazables, durante un plazo de 60 días, que puede extenderse dependiendo de la complejidad del caso (p.16).

Al concluir este plazo, el fiscal decide si continúa y formaliza investigación preparatoria o archiva la denuncia. Nos dice Alva (2010), si de los resultados de la

investigación preliminar el fiscal considera que tiene suficientes indicios para seguir con la investigación, de tal modo que pueda más adelante imponer su facultad acusatoria, debe formalizar investigación, comunicando posteriormente la juez de garantías (p. 54).

Con el inicio de la investigación preparatoria formalizada, el mismo que tiene un plazo de 120 días, el fiscal, a veces con el apoyo policial en una función de auxilio (Sánchez 2010, p.71), debe determinar la responsabilidad o inocencia de los denunciados. En este período, el fiscal tiene la facultad de requerir al juez de la investigación preparatoria que adopte medidas cautelares o implemente procedimientos especiales. En caso de que los plazos vengzan y el fiscal no ha concluido la investigación preparatoria, las partes tienen la opción de solicitar al Juez de garantías que la concluya. Tras revisar las actuaciones y oír a las partes en audiencia, el juez emitirá la resolución pertinente (Cubas 2009 p.272).

Después de la etapa de la investigación, sigue la fase intermedia del proceso penal, donde el juez de la investigación preparatoria examina, durante una audiencia de control preliminar, la determinación final del fiscal (García 1976, p.196). Esta determinación puede ser el sobreseimiento si el juez considera que no hay pruebas suficientes para demostrar la comisión del delito, o la acusación fiscal si el juez encuentra pruebas sólidas que respalden la culpabilidad del acusado (Clariá, 1987, p.108); esto es, tiene por finalidad el saneamiento del proceso eliminando todo vicio o defecto procesal que haga imposible la realización del juicio oral (Ortells 1997, p.120). Para Salinas (2017) esta etapa es imprescindible para salvaguardar el principio acusatorio (p.67).

La fase final, también denominada etapa de juzgamiento, desempeña un papel crucial en el proceso penal, ya que su propósito es lograr que se emita un veredicto sobre la acusación formulada por el fiscal y los argumentos y pruebas presentadas por los sujetos procesales (Nakasaki, 2009, p.34), aquí se actúan las pruebas bajo principios como inmediación y contradicción, que permite que en ésta

etapa estelar, las partes puedan ejercer su derecho a la prueba, culminando con una resolución motivada que da por finalizado el proceso.

Según Peña (2008), en nuestra sociedad, se habla mucho sobre la importancia de obtener justicia cuando se producen daños o lesiones a los derechos protegidos de las personas. En situaciones donde los bienes materiales o personales son vulnerados de manera voluntaria, involuntaria, por acción u omisión, aquellos perjudicados buscan acudir al órgano judicial y/o a la fiscalía para obtener protección, resarcimiento o reparación por los daños sufridos. Estas personas expresan públicamente su deseo de que se haga justicia en estos casos.

A partir del instante en que el ciudadano recurre al sistema de justicia para buscar protección por la vulneración de sus derechos, surge el concepto de Tutela Jurisdiccional Efectiva. Su objetivo es garantizar que, a través de un proceso o investigación específica, se satisfaga la solicitud inicial realizada por el ciudadano afectado o perjudicado. Por tanto, según Frisancho (2012) la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tienen toda persona, como ciudadano, a recibir justicia. Cuando alguien busca reparación ante una vulneración, tiene el derecho de que su petición sea atendida por un órgano judicial o fiscal, a través de un juicio o investigación penal, con todas las garantías establecidas por la ley (p.19).

En la legislación nacional vigente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está prescrita en nuestra carta magna. En el artículo 139.3, se establece que todos tenemos el derecho de acceder a una tutela jurisdiccional para ejercer o defender nuestros derechos e intereses. Asimismo, en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece que todos gozamos de una plena tutela jurisdiccional en la defensa de nuestros derechos. A nivel internacional, este derecho se encuentra prescrito en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.1, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.1.

Ingresando a nuestro tema de tesis, cuando nos referimos a las solicitudes de pronunciamiento judicial, luego de la denegatoria fiscal de actos de investigación, en el contexto peruano se ha adoptado la teoría de la "ausencia de plazo", pues el artículo 337.5 del NCPP no establece plazo para presentarlo.

Siguiendo esta línea de razonamiento, para Vélez (2010) el concepto de "plazo razonable" en el contexto de la teoría del "no plazo" implica que no puede ser establecido de forma precisa y absoluta. Contrario a su nombre, no puede ser medido en unidades de tiempo específicas, como horas, días, semanas, meses o años, ni puede ser definido de manera abstracta o anticipada por la ley (p.183). En consecuencia, el establecimiento de la "razonabilidad" en la duración del proceso es un concepto jurídico vago que debe ser evaluado por el juez en cada caso individual, una vez que el proceso haya concluido. Esta evaluación se fundamenta en una serie de elementos establecidos por la jurisprudencia de la CIDH. Estos factores abarcan la complejidad del caso, el desarrollo de las acciones procesales por parte de los involucrados, la conducta de las autoridades judiciales y las consecuencias en la situación legal de la persona implicada en el procedimiento. El propósito es discernir si el lapso del proceso fue justificado o no.

En el supuesto de que se establezca que el plazo del proceso no fue razonable, se aplicarán las consecuencias legales correspondientes para remediar la afectación al derecho al plazo razonable. Según el autor nacional Neyra (2010), esta perspectiva sostiene que el plazo razonable no alude a un término procesal penal específico, sino que actúa como una pauta para que los jueces evalúen, una vez finalizado el proceso, la duración del caso en base a una serie de criterios y determinen si fue razonable o no. Si se constata una falta de razonabilidad, se buscará compensar de alguna manera dicha situación. El autor extranjero Pastor (2002) resalta que la Teoría del "No Plazo" referente al plazo razonable no se cuantifica en unidades de tiempo específicas, como días, semanas, meses o años. En cambio, es un concepto jurídico vago que los jueces deben analizar en cada

situación una vez finalizado el proceso, con el propósito de establecer si la duración fue adecuada o no.

Esta postura defiende que para el caso del recurso establecido en el artículo 337.5 del NCPP, no debe dejarse el plazo al libre albedrío de los operadores de justicia, esto es no puede aplicarse un plazo razonable para su interposición, sino que debe estar especificado claramente por la ley. Según el autor nacional Neyra (2010), el plazo será considerado razonable solamente cuando se ajuste al lapso de tiempo previsto por la ley. Por su parte, el autor extranjero Pastor (2002) sostiene que el concepto de "ser juzgado dentro de un plazo razonable" implica, desde una perspectiva rigurosamente dogmática, que el juicio penal debe contar con un límite máximo de duración establecido por la norma y, más allá del cual no podrá continuar.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Este estudio adopta un enfoque cualitativo de tipo básico, aplicando el método inductivo y siguiendo un diseño fenomenológico, porque su visión es comprender y revelar las vivencias y reflexiones de cada participante; pues tiene como objetivo no sólo confirmar o reafirmar las teorías ya existentes, sino también contribuir a su ampliación y desarrollo, generando nuevos enfoques y perspectivas, en tenor a lo señalado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que señala que la investigación de tipo básica se refiere a investigaciones teóricas o experimentales que se realizan principalmente con el fin de adquirir nuevos conocimientos acerca de los principios subyacentes de fenómenos y eventos observables, sin tener la intención de aplicarlos a ninguna finalidad específica o uso en particular. (CONCYTEC, 2023).

Por otro lado, en cuanto al diseño o enfoque fenomenológico de investigación, según Fuster (2019), éste nace como una consecuencia al radicalismo de lo objetivable. Se basa en la exploración de las vivencias personales relacionadas con un evento, desde el punto de vista del individuo. Este enfoque implica el estudio de los aspectos más intrincados de la existencia humana, de aquello que trasciende lo medible. Esto es, en la investigación que nos ocupa, se desarrollan las vivencias personales relacionadas con las solicitudes de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de diligencias de investigación, con el objetivo de evidenciar de qué manera afectaría al debido proceso si se interponen estos recursos en cualquier momento del proceso.

Según Silva (2022), se optó por utilizar la entrevista como medio para obtener las opiniones y enfoques de especialistas en relación con el tema de estudio. Para ello, se preparó una guía de entrevistas que incluía preguntas diseñadas específicamente para abordar los objetivos de la investigación. Es importante

destacar que los resultados obtenidos mediante las entrevistas se han clasificado y organizado en categorías y subcategorías en concordancia con el objetivo general de la investigación (p. 36). En el presente caso consistió en analizar los casos que han conocido los entrevistados sobre solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatoria fiscal de actos de investigación en el distrito judicial de Cañete.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Respecto a este extremo, se ha de manifestar que la construcción de las perspectivas del campo objeto de estudio, se basa en dos categorías fundamentales: el tiempo y el espacio. De manera similar, la elaboración de un tema de investigación, sujeto al problema y objeto investigativo, implica la definición de categorías y subcategorías relevantes. En ese sentido, en la investigación que nos ocupa, se ha circunscrito en dos categorías, resultando la primera categoría el debido proceso, y como subcategorías, las garantías procesales y la tutela procesal efectiva; y como segunda categoría la solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos de investigación, teniendo como sub categorías el principio de predictibilidad procesal y la certeza de las decisiones judiciales.

Respecto a la matriz de categorización apriorísticas, se encuentra presente en el anexo consignado en el número uno del presente trabajo de investigación jurídica.

3.3. Escenario de estudio.

Se concibe a este extremo de la investigación, según lo desarrollo por Hernández (2018), como el contexto donde se enfoca la investigación es fundamental, ya que involucra las circunstancias, los sucesos y las conexiones que rodean el problema en cuestión y que son consideradas importantes para su estudio y análisis. Una descripción detallada y precisa del contexto es esencial para identificar los factores que puedan afectar el problema y para establecer las posibles

soluciones que puedan ser implementadas. En ese sentido, la investigación de contexto jurídico en materia penal y procesal penal, tiene como escenario el distrito judicial de Cañete, tomando como referencia la data de acontecimientos suscitados en el año 2021 respecto de dos procesos penales donde se interpusieron solicitudes de pronunciamiento judicial ante denegatorias fiscales de realización de actos de investigación, luego de mucho tiempo después de haber sido notificadas con las mismas, habiéndose resuelto de manera distinta y quizás hasta contraria entre si.

3.4. Participantes.

El grupo de estudio para esta investigación está compuesto por cinco profesionales en el ámbito del derecho penal y procesal penal. Incluye a un juez de investigación preparatoria, a dos fiscales adjuntos provinciales penales y a dos abogados especializados en derecho procesal penal. Todos los miembros del grupo cuentan con una vasta experiencia en la resolución de casos relacionados con el tema objeto de estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Según Arias (2012), en el transcurso de los proyectos de investigación, es esencial contar con técnicas e instrumentos de recolección de datos adecuados para obtener información relevante sobre el objeto de estudio. Las técnicas se refieren a los procedimientos sistemáticos empleados para obtener los datos, mientras que los instrumentos son los medios específicos utilizados para este propósito. Diversos métodos comúnmente utilizados son la encuesta, la observación, la entrevista, el cuestionario y el análisis documental. La selección meticulosa de los métodos de recolección de datos es de gran importancia para asegurar la validez y confiabilidad de la información obtenida, permitiendo así responder de manera efectiva a las preguntas de investigación (p. 114).

En la investigación que nos ocupa, se empleó la técnica de la entrevista y el instrumento de guía de entrevista, la misma que fue dirigida y enfocada a los operadores jurídicos, los cuales son: Jueces, Fiscales y abogados litigantes, que tienen una participación activa en los procesos penales de la naturaleza que resulta ser objeto de investigación, fue aplicada con la finalidad de recabar preguntas abiertas, datos que permitirán otorgar soporte a lo pretendido en la investigación.

3.6. Procedimiento.

La investigación que nos ocupa, partió desde la formulación del problema y los objetivos de la investigación, siendo que, en tenor a lo anterior se llegó a formular las categorías y subcategorías que permitieron establecer los ítems que permitirán la recolección de datos, de manera delimitada bajo el enfoque investigativo, siendo así, con la finalidad de recolectar los datos se desarrollaron las preguntas de la entrevista de acuerdo a las categorías y sub categorías, siendo que, en su ejecución se pondrá en manifiesto a los participantes con la finalidad de que respondan bajo su experiencia profesional y buen criterio en el derecho procesal penal, procediéndose así, a la recolección de la información necesaria para su estudio.

3.7. Rigor científico.

Respecto a este extremo, la literatura ha señalado que la aplicación de métodos sistemáticos y rigurosos para obtener información válida y confiable es lo que se conoce como rigor científico. Para Hernández-Sampieri (2014), en el ámbito de las investigaciones de tesis, es fundamental asegurar la calidad de los resultados y la validez de las conclusiones a través del uso de métodos y técnicas adecuados, la selección y análisis cuidadoso de los datos, y la aplicación de criterios de confiabilidad y validez para evaluar la calidad de los hallazgos obtenidos (p. 39).

En ese sentido, vemos pues que la investigación que se desarrolla goza de credibilidad, pues se encuentra respaldada de fuentes teóricas y antecedentes

cercanos en la temporalidad a lo que se pretende demostrar, se vienen utilizando las técnicas e instrumentos acordes al objeto de la investigación, en tenor a la transferencia, en la que se puso en manifiesto diversas posiciones que se coligen en un mismo sentido, dando realce y objetividad a la investigación, la misma que encuentra soporte doctrinario, y sobre todo, respaldo de criterios por parte de los participantes. Finalmente, el rigor científico de la confirmabilidad, que comprende en el uso de fuentes bibliográficas reconocidas y de gran trayectoria en el escenario del derecho procesal penal, la misma que encuentra especial concordancia con el objeto de investigación.

3.8. Método de análisis de datos.

Como bien se ha señalado, el método de análisis de datos dentro del tipo de investigación que nos ocupa, describe el análisis de contenido como un método para el análisis de datos en investigaciones cualitativas descriptivas fenomenológicas. Según los autores, este método implica la identificación y codificación sistemática de patrones y temas recurrentes en los datos recopilados, con el objetivo de obtener una comprensión profunda del fenómeno en estudio. Los resultados del análisis de contenido pueden presentarse en forma de categorías, temas y subtemas, y su interpretación requiere una comprensión detallada del contexto en el que se desarrolla el fenómeno investigado. (Medina-Solís, et al, 2016, p. 43-49).

En ese sentido, habiéndose aplicado la técnica de la entrevista y guía de entrevista la misma que fue dirigida a los operadores jurídicos especializados en materia del derecho procesal penal, tuvo como objeto el procesamiento de la información recabada, las mismas que son interpretadas y analizadas minuciosamente, desde la óptica del análisis descriptivo e inferencial, en razón de otorgar mayor soporte a la investigación que nos ocupa, y ratificar lo planteado en tenor a los antecedentes y soportes teóricos.

3.9. Aspectos éticos.

Se enfatiza la relevancia de la ética en el proceso de investigación y la imperiosa obligación de salvaguardar los derechos y la dignidad de los participantes involucrados en el estudio. Se resalta la necesidad de adherirse a los estándares éticos y legales establecidos por las instituciones y organismos que supervisan la investigación científica. Asimismo, se destaca la importancia de obtener el consentimiento informado de los participantes, así como de proteger de manera rigurosa su privacidad y confidencialidad. También señala la importancia de la integridad científica y el reporte honesto y preciso de los resultados de la investigación. (González-Monteagudo, 2016).

Siendo así, en la presente investigación se tomaron en consideración criterios éticos para prevenir el plagio en el trabajo, asegurando que las aplicaciones de cuestionarios sean realizadas de forma objetiva y sin alterar el contexto en que se llevaron a cabo, sobre todo sin que tenga contaminación alguna o inclinación condicionada hacia al objeto de investigación. Además, se respetó el código de ética de la Universidad César Vallejo, así como las normas APA séptima edición. Finalmente, la información y datos recabados fueron procesados manteniendo la opinión del participante sin sesgar ni condicionar los resultados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION.

Según las palabras de Bernal (2006), es responsabilidad del investigador llevar a cabo el examen de los hallazgos con el fin de alcanzar una comprensión de los descubrimientos, siempre en relación con el problema de investigación planteado y los objetivos propuestos. Esto implica examinar las preguntas de investigación planteadas, así como establecer conexiones con las teorías o supuestos presentados en el marco teórico. El propósito fundamental del análisis es evaluar si los hallazgos del estudio confirman, refutan o generan debates en relación con las teorías existentes. Es esencial asegurarse de cumplir con este propósito y determinar cómo se relacionan los resultados con las teorías establecidas previamente.

Asimismo, También, Hernández y colaboradores (2014) destacan la importancia de considerar que los resultados son el producto del análisis de los datos recopilados. La forma habitual de presentar estos resultados es mediante una síntesis de los datos recolectados y el tratamiento estadístico aplicado. En el caso de investigaciones cualitativas, los resultados pueden tomar la forma de frases o afirmaciones que resuman la información obtenida.

Según la sugerencia de la Asociación Americana de Psicología, es recomendable comenzar describiendo brevemente la idea principal que sintetiza los resultados o hallazgos, para después proporcionar una exposición detallada de los mismos. Es esencial que el investigador diferencie claramente entre los resultados, las conclusiones y las recomendaciones que se derivan de ellos.

En resumen, es crucial presentar los resultados de manera clara y precisa, ya sea a través de un resumen de los datos cuantitativos o mediante frases que resuman la información cualitativa. Además, se recomienda diferenciar adecuadamente los resultados de las conclusiones y las recomendaciones para evitar confusiones.

1.1. Descripción de los entrevistados.

Estando a que en el presente caso se ha recabado entrevistas a cinco abogados especialistas en derecho procesal penal desde los tres puntos de vista distintos, un juez de investigación preparatoria (en adelante JIP), dos fiscales penales y desde el punto de vista de dos abogados especialistas en derecho penal; por lo que considero que corresponde previamente presentar a los entrevistados:

Entrevistado 1	Bryan Oswaldo Ocharán Malasquez.	Juez de Investigación Preparatoria de Chilca – Cañete.
Entrevistado 2	Jaime Enrique Ortega Gómez.	Fiscal Adjunto Provincial Titular de Cañete.
Entrevistado 3	Isabel Rosa Yancce Chaupin.	Fiscal Adjunto Provincial Provisional de Cañete.
Entrevistado 4	Brayan Wilmer Montero de la Cruz.	Abogado.
Entrevistado 5	Andrea Celeste Casas Vega.	Abogado.

1.2. Presentación de los resultados de las entrevistas.

Para elaborar los resultados y la discusión, se tomó en cuenta la triangulación de la información de los hallazgos que se encuentran plasmados en el anexo 4, conforme pasamos a detallar:

Con relación al objetivo general: Establecer si existe una afectación al debido proceso si la solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos de investigación, se presenta en cualquier momento del proceso; se plantearon las siguientes preguntas:

1.- *¿Desde su experiencia profesional usted ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al JIP para su pronunciamiento?*

Los entrevistados E1, E2 y E4 coinciden que sí, han conocido casos de solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatoria fiscal de actos de investigación. Mientras que los entrevistados E3 y E5 si bien coinciden en que han conocido estos recursos, sin embargo, manifiestan que han sido a través de tutela de derechos. Concluyéndose que todos los entrevistados han conocido solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos de investigación, que si bien es cierto son muy pocos, sin embargo, si han conocido, no obstante, en algunos casos éstos se han presentado de manera indebida, pues algunos jueces admiten que sea a través de la tutela de derechos.

Interpretación analítica: se trata de una figura jurídica poco utilizada en el proceso penal, pues el artículo 337° del NCPP nos trae una innovación a diferencia del viejo CdPP de 1940, pues según éste artículo, las partes pueden solicitar al JIP, se realicen las diligencias que consideren pertinentes y útiles, las mismas que luego de un análisis jurídico, el fiscal decidirá si se llevan a cabo o no; en caso de decidir que no, al ser notificado la parte solicitante con la disposición o providencia denegatoria, éste puede acudir al JIP, también llamado juez de garantías, para que se pronuncie si el fiscal debe o no recabar las diligencias solicitadas. Sin embargo, dadas las respuestas de los entrevistados, es poco usual que los abogados de las partes utilicen esta figura jurídica tan importante para un correcto esclarecimiento de los hechos y para procedimiento con igualdad de condiciones. Mas aun, según dos de los entrevistados, ellos han conocido de casos donde los abogados litigantes al ser denegadas sus solicitudes, acuden al JIP a través de la vía de tutela de derechos, cuando la ésta es de carácter residual y solo se aplica para los derechos que no tienen propia vía -ésta figura jurídica si tiene su propia vía-, lo peor de todo es que los jueces de garantía, en esos casos no garantizan un correcto proceso.

2.- *¿De los casos que usted ha conocido, luego de cuánto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el JIP para su pronunciamiento?*

Los entrevistados E4 y E5 coinciden en que han sido presentados casi de inmediato. Mientras que los entrevistados E1, E2 y E3 manifiestan que han sido después de más de una semana. En la mayoría de casos donde se han interpuesto éstos recursos ante el juez, los sujetos procesales lo han realizado luego de varias semanas, no han sido inmediatos.

Interpretación analítica: debemos partir por precisar que el inciso 5 del artículo 337° del NCPP, no establece plazos para la interposición de este recurso, por ello, es que los entrevistados discrepan entre sí, cuando se refieren al tiempo en que los casos que han conocido fueron presentados, con relación a la fecha en que se les notificó la denegatoria fiscal. Debe tenerse en cuenta que este apartado legal, utiliza un término especial “el juez resolverá inmediatamente”, lo que nos lleva a conclusión de que el objetivo de esta norma es que la controversia sea resuelta inmediatamente, situación que no solo atañe al JIP, sino también a las partes que deben acudir de manera inmediata ante el órgano jurisdiccional para su pronunciamiento en caso de no estar de acuerdo con la decisión fiscal.

3.- *¿Considera usted que debe establecerse un plazo para la interposición de este recurso ante el JIP?*

Los entrevistados E1, E3 y E5 manifiestan que si debe establecerse un plazo y así no vulnerar el plazo razonable. Los entrevistados E2 y E4 consideran que no debe establecerse un plazo para la interposición de este recurso porque se afecta el derecho a ofrecer pruebas y a la defensa. Se debe hacer un análisis de ponderación de derechos que se interponen como el derecho al plazo razonable, a la defensa y a ofrecer pruebas antes de llegar a la conclusión de proponer un plazo.

Interpretación analítica: estamos ante una opinión discrepante, aunque la mayoría considera que si debe establecerse un plazo, pues tal y como estamos viendo en los casos traídos a colación por los entrevistados, inclusive concordados con los casos que se mencionan en la parte introductoria, las partes no interponen sus recursos inmediatamente notificados con la disposición o providencia fiscal que les deniega la realización de actos de investigación, ocasionando con ello una serie de inconvenientes no solo de carácter procesal sino también pueden afectar derechos sustantivos y de orden constitucional de los sujetos procesales, tales como el derecho al debido proceso, al plazo razonable, a la defensa y al ofrecimiento de pruebas. Si bien es cierto uno de los entrevistados manifiesta que debe quedarse la norma así como está, sin plazo para la interposición, ello con el objeto de que el abogado defensor tenga la más amplia posibilidad de ejercer su defensa en el momento que considere necesario, sin embargo considero que éste derecho no es absoluto ni eterno, éste derecho precluye con la etapa de investigación preparatoria y al existir el término “inmediatamente”, las partes tienen la obligación también de acudir de inmediato al juez para su pronunciamiento.

4.- *¿Considera usted que, al no existir un plazo para la interposición de este recurso, se puede interponer en cualquier momento del proceso?*

Los entrevistados E3 y E5 coinciden en que si se puede interponer en cualquier momento del proceso. Los entrevistados E1, E2 y E4 coinciden en que solo se puede interponer en etapa de investigación preparatoria. Conforme a la normativa actual, todos coinciden en que si se puede interponer en cualquier momento mientras sea dentro de la investigación preparatoria.

Interpretación analítica: en este aspecto coincidimos con la mayoría, si bien es cierto, la norma no establece un plazo, aunque consideramos que debe ser inmediatamente, igual puede interponerse en cualquier momento, pero dentro de la etapa de investigación preparatoria, pues solo esta etapa tiene por objetivo el de

recabar elementos de convicción que más adelante serán considerados como prueba.

5.- ¿Considera usted que al interponerse este recurso cuando haya culminado o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria, se estaría afectando al debido proceso?

Los entrevistados E1, E2 y E5 coinciden que sí, se estaría vulnerando el debido proceso en cualquiera de las dos circunstancias. Los entrevistados E3 y E4 coinciden en que si se estaría vulnerando el debido proceso sólo cuando haya concluido la investigación. Todos coinciden en que si se vulneraría el debido proceso si se interpone este recurso después de concluir la investigación preparatoria.

Interpretación analítica: como ya se había indicado, la investigación preparatoria tiene por objeto el de recabar elementos de prueba, concluida la misma habría precluido tal posibilidad, en consecuencia, si bien no existe plazo para la interposición de este recurso, sin embargo conforme a la normativa actual, debe ser interpuesta dentro de la etapa de investigación preparatoria, hasta antes de haberse emitido la disposición de conclusión. Si se interpone en fecha posterior, es unánime la posición de los entrevistados y del suscrito, que se estaría vulnerando el debido proceso, pues la etapa intermedia no tiene por objetivo recabar actos de investigación.

6.- ¿Considera usted que el juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatorias de actos de investigación, si se presentan cuando haya culminado o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria?

Los entrevistados E1 y E5 coinciden si se debe declarara improcedente por extemporáneo en cualquiera de las dos circunstancias. Los entrevistados E2, E3 y

E4 coinciden en que si se debe declarar improcedente sólo cuando haya concluido la investigación. De las entrevistas se concluye que este recurso solo debe ser admitido a trámite cuando se haya presentado dentro de la investigación preparatoria, de lo contrario sería extemporáneo.

Interpretación analítica: estamos ante dos momentos distintos: el primero que indistintamente de, cuando haya sido notificada la disposición o providencia fiscal que rechaza la realización de diligencias de investigación, se interponga este recurso dentro de la etapa de investigación preparatoria, ya sea a muy poco de emitirse la disposición de conclusión; en este caso queda claro que conforme a la normativa actual, no puede ser declarada improcedente por extemporáneo, sino que el JIP deberá emitir pronunciamiento de fondo previa audiencia. El segundo momento es cuando ya se haya emitido ya, la disposición de conclusión de la investigación preparatoria y la parte presenta su recurso, en esas circunstancias con acuerdo con los entrevistados en que, no es posible admitir a trámite dicha solicitud, pues si bien el código no establece plazo para su interposición, no puede admitirse una discusión sobre si se realiza o no actos de investigación, cuando la etapa de recabar actos de investigación ya precluyó.

En consecuencia, **de las seis preguntas relacionadas al primer objetivo**, se tiene que nos encontramos ante una figura muy importante pero poco utilizada por los sujetos procesales, la misma que debe ser interpuesta de manera inmediata a la notificación de la disposición o providencia fiscal que rechaza la realización de diligencias de investigación, sin embargo conforme a la normativa actual, es permisible que no se interponga inmediatamente, será suficiente con que sea dentro de la investigación preparatoria. Por otro lado, es posición mayoritaria de los entrevistados y la nuestra también, de que sí debería establecerse un plazo para la interposición de esta figura jurídica, de esa forma terminaría la incertidumbre. De interponerse esta solicitud ante el juez, luego de haberse emitido la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, debe ser declarado improcedente por extemporáneo; de lo contrario estaría afectando al debido proceso, ya que se

desnaturalizarían las finalidades de las etapas, pues la única etapa que tiene por finalidad recabar elementos de prueba a través de actos de investigación, es la etapa de la investigación preparatoria; mientras que la etapa intermedia, según Salinas (2006) tiene una finalidad distinta, que es la de preparar el caso para pasar a juicio oral (p. 2); de modo que según Binder (2022) sólo se pueda llegar al juicio oral después de una actividad responsable (p. 56).

Asimismo, si tomamos en consideración lo indicado por Vargas (2018), mencionado en nuestro marco teórico, en cuanto a la teoría del no plazo, que implica dar total discreción a los intervinientes en un proceso penal, en cuanto a la duración de los mismos, lo que lleva a una falta de consideración a la intranquilidad e impaciencia de las personas sujetas a un juicio penal. Muy por el contrario, la teoría de establecer un plazo legal, brinda seguridad al justiciable, ya que sabrá cuando culminará su proceso, y en este caso, hasta cuando se podría interponer el recurso en mención, por los que profesionales del derecho deberán respetar el desarrollo de cada etapa procesal para garantizar un proceso dentro de un tiempo razonable. Siendo nuestra postura para el tema en estudio, la existencia de un plazo determinado para la interposición de la solicitud de pronunciamiento ante el JIP.

Por último, estando a lo indicado por Placencia (2012), mencionada también en nuestro marco teórico, si bien es cierto, según el nuevo modelo procesal penal se estableció un ente fiscal, que asume la dirección de la investigación antes del proceso judicial, discrepamos con ella, en el sentido que al no existir un control total del órgano judicial, sea potencialmente posible de que se violen una serie de derechos de las personas involucradas; pues como hemos visto del resultado de las entrevistas, los jueces pueden ejercer el control de todas las decisiones del Ministerio Público, inclusive decidir que actos de investigación deben realizar, lo que excluye toda posibilidad de arbitrariedad por el ente fiscal al emitir pronunciamiento sobre la procedencia de actos de investigación solicitados por los sujetos procesales, descartándose abuso alguno de las atribuciones del fiscal, pues el

control del juez de garantías, siempre está, desde la investigación preliminar, solo que es posición nuestra, que se establezca un plazo determinado para acudir al JIP.

Con relación al primer objetivo específico: Establecer que las audiencias de solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos investigatorios, solo se lleven a cabo en etapa de investigación preparatoria; se plantearon las siguientes preguntas:

7.- ¿Considera usted que las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación preparatoria?

Todos los entrevistados coinciden en que las audiencias de pronunciamiento judicial por denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse dentro de la etapa de investigación preparatoria.

Interpretación analítica: si bien es cierto, concuerdo con lo manifestado con los entrevistados, sin embargo, en la práctica no siempre es posible debido a la excesiva carga procesal. En la parte introductoria detallamos dos casos en los que a los sujetos procesales se les notificó con la disposición que les deniega los actos de investigación, ante lo cual las partes esperaron hasta los últimos días de la investigación preparatoria para interponer su recurso, y debido a la excesiva carga procesal, la audiencia se programó para dos semanas después de haberse presentado el recurso, fecha en la que el despacho fiscal ya había concluido la investigación preparatoria, inclusive ya se había presentado la acusación fiscal y corrido traslado la misma, esto es, ya nos encontrábamos en etapa intermedia.

8.- ¿Considera usted que en caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, se estaría afectando el debido proceso, argumentar las razones?

Todos los entrevistados coinciden en que si se afectaría el debido proceso. La diferencia la introducen los entrevistados E4 y E5 ya que el primero aduce afectación también al principio de legalidad y el segundo al plazo razonable. De las entrevistas se concluye que si las audiencias por denegatoria fiscal de actos de investigación se realizan en etapa intermedia, si se estaría afectando al debido proceso.

Interpretación analítica: como hemos indicado en el análisis anterior, dado que la norma no establece plazo, existen pedidos presentados justo antes de emitirse la disposición de conclusión de la investigación, por lo que debido a la excesiva carga procesal, se fija fecha para audiencia hasta luego de una o dos semanas después, fecha en la cual ya se presentó la acusación y corrió traslado. En esos casos nosotros discrepamos con todos los entrevistados, pues consideramos que si se puede llevar cabo la audiencia sin afectarse al debido proceso, la misma que en caso de declararse fundada y que el juez ordene la realización de actos de investigación, nada tiene que ver con el proceso principal, se trata de un incidente aparte, pues luego de realizarse el acto de investigación, los sujetos procesales sea la etapa en la que estén, puede presentar tal acto de investigación como prueba nueva.

En consecuencia, **de las preguntas relacionadas al primer objetivo específico**, dadas las entrevistas, se tiene claro que las audiencias sobre solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de realización de diligencias de investigación, debe realizarse en la etapa de investigación preparatoria, de lo contrario se estaría vulnerando el debido proceso. Existe una excepción, cuando se haya interpuesto la solicitud dentro de la investigación preparatoria, pero por motivos de carga procesal, se fija fecha para varios días después, al llegar dicho día, el fiscal ya concluyó su investigación y acusó, por lo que estando en la etapa intermedia se realiza la audiencia.

Jacome (2010), mencionado en el marco teórico, nos dice entre otras palabras que es posible salirse un poco del marco estrictamente legal establecido, siempre en cuando ésta sea sustentada en un proceso penal claro y coherente; lo que va de la mano con nuestras conclusiones en este primer objetivo específico, pues, si la regla general es la de realizarse las audiencias sobre el tema del presente estudio, en etapa de investigación preparatoria, es perfectamente posible llevarse a cabo en etapa intermedia, siempre en cuando se cumpla con la excepcionalidad antes detallada, dentro de un proceso claro y coherente, respetuoso de los derechos de los justiciables y los principios rectores del proceso penal en sí.

Y con relación al segundo objetivo específico: Establecer que no debe retrotraerse el proceso a la etapa anterior; se plantearon las siguientes preguntas:

9.- ¿En caso de que se lleve a cabo en etapa intermedia, la audiencia por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, considera usted que puede retrotraerse el proceso a la etapa de investigación preparatoria para recabarse las diligencias solicitadas?

Todos los entrevistados consideran que no debe retrotraerse el proceso para llevar a cabo diligencias. La diferencia es que el entrevistado E4 propone que deban realizarse las diligencias en una investigación suplementaria. Concluyéndose de las entrevistas que las diligencias de investigación solo deben realizarse en la etapa de investigación preparatoria y en caso de declararse fundada la solicitud de pronunciamiento judicial cuando ya concluyó esta etapa, no puede retrotraerse el proceso.

Interpretación analítica: como hemos indicado, puede darse el caso de que se interponga este recurso justo antes de concluirse la investigación y cuando se lleva a cabo la audiencia, días después debido a la excesiva carga procesal, ya estemos en etapa intermedia; sin embargo, es posición del suscrito y opinión unánime de los entrevistados, que no es posible volver a la etapa anterior solo para

recabar las diligencias que fueron declaradas fundadas por el juez. Nuestra posición es que se realicen mediante un incidente aparte, y sea utilizada de ser necesario, como prueba nueva en la etapa en la que se encuentre el proceso; uno de los entrevistados propone una investigación suplementaria, que tampoco está fuera de posible. Lo que no es posible jurídicamente, volver a la etapa anterior.

10.- ¿Considera usted que, si el juez realiza la audiencia de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, en la etapa intermedia, y si declara fundado ordenando se retroceda a la etapa intermedia, se estaría vulnerando el debido proceso, justifique su respuesta?

Todos los entrevistados coinciden en que si se vulnera el debido proceso. Los entrevistados E4 y E5 además consideran que se afecta el plazo razonable. Se concluye que existe una flagrante vulneración al debido proceso si un juez con el objeto de recabar diligencias, ordena retroceder a la etapa de investigación preparatoria.

Interpretación analítica: la opinión de todos los entrevistados va justamente con la postura del suscrito, no es posible volver a la etapa anterior solo para recabar diligencias, de ordenarse así, se estaría vulnerando el debido proceso.

En consecuencia, **de las preguntas relacionadas al segundo objetivo específico**, existe unanimidad entre los entrevistados sobre que no es posible volver a la etapa de investigación preparatoria en caso de declararse fundado éste recurso cuando la audiencia se dio en etapa intermedia; tal circunstancia afectaría el debido proceso.

Lo que nos trae a colación el caso presentado en la parte introductoria del presente trabajo, el expediente judicial N° 791-2021-0-0801-JR-PE-03 sobre Tráfico Ilícito de Drogas (TID), donde se solicitó hasta en dos oportunidades el pronunciamiento judicial ante la denegatoria fiscal de realizarse diligencias, ambos

fueron presentados dos meses después de haber sido notificadas las disposiciones que se les denegaba la realización de actos de investigación, y dada la demora en la presentación del recurso, justo antes de concluirse la investigación preparatoria, las audiencias se realizaron inclusive luego de haberse acusado y corrido traslado de la acusación; en ambos casos, fueron declarados fundados por el 3er. JIP de Cañete, ordenando el juzgado devolver la acusación fiscal y declarar nula la resolución que corre traslado la misma, así como declaró nula la disposición que concluye la investigación preparatoria; todo con la finalidad de que volviéramos a la etapa anterior y recabar los actos de investigación solicitados, luego de lo cual - indicó en su resolución- el fiscal podrá decidir nuevamente si acusa o no, tomando en consideración esos nuevos elementos de convicción que él ordenó recabar; es más, esto dio pie a que la defensa del imputado presentara una solicitud de exclusión del fiscal a cargo, ya que aducía que al haber presentado ya una acusación, que si bien había sido devuelta, ello traía como consecuencia que no estábamos frente a un fiscal objetivo, sino ante un fiscal que ya tiene una opinión al respecto. Concluimos que la decisión de este juez fue totalmente desafortunada y afectó al debido proceso.

V. CONCLUSIONES.

Primera: respecto al objetivo general: Establecer si existe una afectación al debido proceso si la solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos de investigación, se presenta en cualquier momento del proceso.

- Se concluyó que se trata de una figura jurídica poco utilizada en el proceso penal, pese a ser una herramienta muy importante para un proceso equitativo y justo; aunado a ello en algunas oportunidades se estaría utilizando a través de la vía de tutela de derechos, que no es la correcta.
- En ninguno de los casos son interpuestos inmediatamente sino luego de varias semanas; por lo que debe establecerse un plazo legal para su interposición; en todo caso, solo debe interponerse dentro de la investigación preparatoria, de no ser así, se estaría afectado el debido proceso.
- Los jueces deben declarar improcedentes por extemporáneos las solicitudes que sean presentadas luego de la culminación de la etapa de investigación preparatoria.

Segunda: Con relación al primer objetivo específico: Establecer que las audiencias de solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos investigatorios, solo se lleven a cabo en etapa de investigación preparatoria.

- Todas las audiencias deben llevarse a cabo dentro de la etapa de investigación preparatoria. La excepción se puede dar en la práctica ya que al no existir plazo para la interposición del recurso, éste pueda ser presentado a pocos días de culminar la investigación, y debido a la excesiva carga procesal, se fija fecha para audiencia cuando ya estén en la etapa de intermedia.

- De solicitarse y llevarse a cabo la audiencia en etapa intermedia, si se estaría vulnerando el debido proceso.

Tercera: con relación al segundo objetivo específico: Establecer que no debe retrotraerse el proceso a la etapa anterior.

- No debe retrotraerse el proceso para llevar a cabo diligencias, por mas que hayan sido declaradas fundadas. Y analizada la decisión tomada en el expediente judicial N° 791-2021-0-0801-JR-PE-03, ésta afectó el debido proceso.
- Las diligencias pueden llevarse a cabo en un incidente distinto al proceso principal que ya fue materia de acusación o sobreseimiento luego de recabado el acto de investigación, puede ser utilizado como nueva prueba por cualquiera de las partes si así lo requieren.

VI. RECOMENDACIONES.

Primera: debe modificarse el artículo 337° inciso 5) del código procesal penal estableciéndose un plazo legal para la interposición de las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos investigatorios.

Segunda: las audiencias de solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos investigatorios, solo se lleven a cabo en etapa de investigación preparatoria; dejándose ello expresamente establecido en un acuerdo plenario o modificatoria del código penal. En caso de la excepción que se puede dar en la práctica, ya que al no existir plazo para la interposición del recurso y éste pueda ser presentado a pocos días de culminar la investigación, llevándose a cabo la audiencia cuando ya están en la etapa de intermedia, no puede ordenarse que el proceso retroceda a la etapa de investigación preparatoria. Dejándose ello expresamente establecido en un acuerdo plenario o modificatoria del código procesal penal.

Tercera: Los actos de investigación pueden llevarse a cabo en un incidente distinto al proceso principal cuando ya se haya emitido acusación o sobreseimiento luego de recabado el acto de investigación, puede ser utilizado como nueva prueba por cualquier de las partes si así lo requieren. Dejándose ello expresamente establecido en un acuerdo plenario o modificatoria del código procesal penal.

REFERENCIAS.

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica. Episteme.

Alva C. (2010). Artículo denominado: Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo código procesal penal. Artículo publicado en la revista Gaceta Penal y Procesal Penal. Investigación preparatoria y etapa intermedia - Manual 1. Primera edición noviembre 2010. Lima Perú.

Bernal T. Cesar A., (2006) Metodología de la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales, editorial Pearson Educación, México.

Bernal Cuéllar, J. y Montealegre Lynett, E. (2013). El Proceso Penal, Estructura y Garantía Procesales. Tomo II. Colombia - Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Binder A. (2002). Iniciación al proceso penal acusatorio. Editorial alternativa. Lima Perú.

Campean Y. (2016). La prueba de ADN y violación del debido proceso. Iquitos, Perú. Tesis para optar el grado académico de maestro. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Carbajal L. (2001). Teorías, categorías y conceptos: una visión interdisciplinaria en el análisis del espacio y el tiempo. <http://redalyc.uaemex.mx>.

Carpena, I., & Lucas, M. (2017). El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el distrito judicial de Junín - 2016. Huancayo, Perú: UPLA.

Castillo Córdova, L. (2015). En la obra colectiva la Constitución Comentada. Tomo III. Tercera Edición octubre. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Clariá J. (1987). Tratado de derecho procesal penal. Tomo VI. Ediar. Buenos Aires – Argentina.

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). (s.f.). Tipos de Investigación. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de <https://www.concytec.gob.pe/investigacion/tipos-de-investigacion/>

Código Penal (2022). Decreto legislativo 635 del 08 de abril de 1991. Jurista Editores. Edición enero 2022. Lima – Perú.

Cubas V. (2009). Instrucción e investigación preparatoria. Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre la etapa de investigación del delito. Revista Gaceta Jurídica. Guía práctica. Primera edición octubre 2009.

Della Cananea, G. (2016). Due process of Law Beyond the state. The United States of America: Oxford University Press. Obtenido de: <https://books.google.com.pe/books?id=tbYSDQAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Dubber, M. y, Hörnle, T. (2014). Criminal Law a comparative approach. The United States of America: Oxford University Press. Obtenido de: <https://books.google.com.pe/books?id=FIYfAwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Eco, Humberto (2004). *Cómo se hace una tesis: técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura*, Editorial Gedissa Mexicana S.A., México.

Expediente judicial N° 791-2021-0-0801-JR-PE-03, ante el tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete.

Frisancho, M. (2012). *Comentario Exegético al Nuevo Código Procesal Penal. Artículos del 1° al 154°. Tomo I. Legales Ediciones. Primera edición noviembre 2012. Lima Perú.*

Fuster D. (2019). *Revista Propósitos y Representaciones. Vol. 7 N° 01. Artículo La Investigación Cualitativa: método fenomenológico hermenéutico. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Perú.*

García D. (1976). *Manual de Derecho Procesal Penal. Quinta Edición. EDDILI. Lima – Perú.*

González-Monteaagudo, J. (2016). *Ética en la investigación. En J. A. García & S. M. Rivas (Eds.), Manual de investigación en ciencias sociales (pp. 61-80). México: Editorial Limusa.*

Henderson O. (2007), *Abordaje y planeación de la Investigación penal*, https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj6kdiwxaT5AhVgCbkgHQ2WDdcQFnoECAQQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.conamaj.go.cr%2Fimages%2Flibros%2Fpdf%2F024.pdf&usg=AOvVaw2TGPpisTmx_vZotVtgwNBW

Hernández R., Fernández C., & Baptista P. (2018). *Metodología de la investigación. McGraw Hill Education.*

Hernández, Fernández y Baptista (2014). Metodología de la Investigación, Sexta Edición. Editorial Mc Graw Hill International, México.

Hovell, D. (2016). Due Process in the United Nations. The American Journal of International Law Vol. 110, No. 1. <https://www.jstor.org/stable/10.5305/amerjintlaw.110.1.0001?seq=1>

Jacome, B. (2010). Importancia de una adecuada calificación jurídica basada en un procedimiento jurisdiccional claro y coherentemente fundado en la legislación procesal penal guatemalteca. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Lawson, G. (2017). Evidence of the Law, Proving legal claims. The United States of America: The University of Chicago Press. Obtenido de: <https://books.google.com.pe/books?id=tZUtDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Medina-Solís, C., Pérez-Núñez, R., & Casanova-Rivas, M. (2016). Guía para el análisis de datos cualitativos en salud. Revista de Investigación Clínica, 68(1), 43-49.

Nakasaki, C. (2009). Juicio oral. Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre la etapa de juicio oral. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal. Guía práctica 2. Primera edición octubre 2009.

Neyra J. (2010). MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL. Idemsa. Lima Perú.

Nuevo Código Procesal Penal (2022). Decreto legislativo 957 del 29 de junio de 2004. Jurista Editores. Edición enero 2022. Lima – Perú.

Ortells, M. (1997). El proceso penal abreviado. Comares, Granada.

Ortiz, D; Vásquez, J. (2021). Defense rights and innocence presumption in violence against women cases. *Dominio de las Ciencias.*, 7(3), 166-190. Recuperado el 05 de agosto de 2022, de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>

Pastor J. (2002). *Tribunales de justicia: Revista española de derecho procesal*, ISSN 1139-2002.

Peña Cabrera A. (2007). *Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial Rodhas. 1ra. Edición abril del 2007. Lima Perú.

Peña Cabrera, A. (2008). La posición investigadora del Ministerio Público en las reformas del proceso penal en latino américa y europa continental. En: *Temas de derecho penal y procesal penal*. APECC, Lima – Perú.

Placencia L. (2012) Investigación presentada a la Pontificia Universidad Católica del Perú. Título: Habeas corpus contra actos de investigación preliminar.

Prieto Carlos. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Diciembre, 2003. Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia.

Priori G. (2003). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. IUS ET VERITAS.*

Ramírez M. (2018). *El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de*

investigación preparatoria - Huancavelica, 2017. Huánuco, Perú: tesis de maestría UNHV.

Rosas J. (2015) Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Jurista editores. Edición abril 2015.

Salas C. (2010). Artículo denominado: Relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante la investigación preparatoria. Artículo publicado en la revista Gaceta Penal y Procesal Penal. Investigación preparatoria y etapa intermedia - Manual 1. Primera edición noviembre 2010. Lima Perú.

Salinas, R. (2006) La etapa intermedia en el código proceso penal del 2004. Artículo publicado en el portal del Ministerio Público. https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/172a0f_articulo%20dr.%20salinas.pdf.

Salinas R. (2017). La etapa intermedia en el NCPP. Ideas solución editorial. Primera edición noviembre 2017. Lima Perú.

Sánchez J. (2010) Artículo denominado: Tutela de derechos en la investigación preparatoria – problemas en la reforma procesal penal. Artículo publicado en la revista Gaceta Penal y Procesal Penal. Investigación preparatoria y etapa intermedia - Manual 1. Primera edición noviembre 2010. Lima Perú.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2005), caso N°. 02424-2004-AA/TC, fecha 18 de febrero del 2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02424-2004-AA.html>

- Silva, J. (2022). Tesis titulada “Aplicación de la prueba indiciaria en los procesos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana 2021”, para la obtención del grado de magister en Derecho penal y Procesal Penal ante la Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.
- Vargas, R. (2018). Tesis presentada a la universidad Nacional de Trujillo. Cuyo título es: deficiencias de mecanismos procesales para tutelar y proteger el derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal.
- Vásquez, M. (2018). El debido proceso y el derecho de defensa en el proceso inmediato. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad San Pedro Cajamarca, Perú.
- Vélez, G. (2010). Artículo denominado: La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal: ¿medida cautelar o pena anticipada? Artículo publicado en la revista Gaceta Penal y Procesal Penal. Investigación preparatoria y etapa intermedia - Manual 1. Primera edición noviembre 2010. Lima Perú.
- Vega, R., & Cubas, O. (2018). El proceso inmediato y su funcionamiento para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú. Cajamarca, P: UPAGU.
- Zinny, J. (2016). El concepto de debido proceso. Márquez, R. & Rocha, W.V. Nuevos Paradigmas del derecho Procesal. México DF.: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

ANEXOS

Anexo 01.- Tabla de categorización.

CATEGORIA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORÍA	SUBCATEGORIA	CÓDIGO
DERECHO PROCESAL PENAL	Conjunto de garantías y derechos que se otorgan a las partes que conforman el proceso, y como tal, constituyen el pilar fundamental de protección de los derechos fundamentales, pues se convierte en el escudo que protege al individuo frente al poder punitivo del Estado, estableciendo reglas y procedimientos que aseguran la imparcialidad, transparencia y legalidad en el proceso penal	DEBIDO PROCESO	GARANTÍAS PROCESALES	C1
			TUTELA PROCESAL EFECTIVA	C2
		SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL	PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD PROCESAL	C3
			CERTEZA DE LAS DECISIONES JUDICIALES	C4

Anexo 02.- Instrumento de recolección de datos - Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Dirigido a los Jueces, Fiscales y Abogados de la del Distrito de Cañete

El pronunciamiento judicial sobre procedencia de diligencias fiscales y afectación al debido proceso en el distrito judicial de Cañete 2021

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria fiscal de actos de investigación en el distrito judicial de Cañete en el año 2021. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....Fecha.....Duración.....

Objetivo general

Establecer si existe una afectación al debido proceso si la solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos de investigación, se presenta en cualquier momento del proceso.

1. ¿Desde su experiencia profesional usted ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al juez de investigación preparatoria para pronunciamiento?

.....
.....
.....

2. ¿De los casos que usted ha conocido, luego de cuanto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el juez de investigación preparatoria?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que debe establecerse un plazo para la interposición de éste recurso ante el juez de investigación preparatoria?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que al no existir un plazo para la interposición de éste recurso, éste puede interponerse en cualquier momento del proceso?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que al interponerse éste recurso cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria, se estaría afectando al debido proceso?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que el juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatorias de actos de investigación, si se presentan cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Establecer que las audiencias de solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos investigatorios, solo se lleven a cabo en etapa de investigación preparatoria.

- 7. ¿Considera usted que las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación preparatoria?

.....
.....
.....

- 8. ¿Considera usted que en caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, se estaría afectando el debido proceso, argumentar las razones?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Establecer que no debe retrotraerse el proceso a la etapa anterior.

- 9. ¿En caso de que se lleve a cabo en etapa intermedia, la audiencia por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, considera usted que puede retrotraerse el proceso a la etapa de investigación preparatoria para recabarse las diligencias solicitadas?

.....
.....
.....

- 10. ¿Considera usted que si el juez realiza la audiencia de pronunciamiento judicial

ante denegatoria fiscal de actos de investigación, en la etapa intermedia, y si declara fundada ordenando se retroceda a la etapa intermedia, se estaría vulnerando el debido proceso, justifique su respuesta?

.....
.....
.....

FIRMA Maestrante	FIRMA y SELLO Informante

Matriz de desgravación de entrevista.

N°	Preguntas	Entrevistado 1: Magistrado del Poder Judicial
1.	¿Desde su experiencia profesional usted ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al juez de investigación preparatoria para pronunciamiento?	Ha conocido solo tres casos. Todos han sido declarados infundados por no ser pertinentes los actos de investigación que solicitaron.
2.	¿De los casos que usted ha conocido, luego de cuanto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el juez de investigación preparatoria?	En su mayoría a las dos o tres semanas de haber sido notificados con la disposición fiscal que le deniega la realización de actos de investigación.
3.	¿Considera usted que debe establecerse un plazo para la interposición de éste recurso ante el juez de investigación preparatoria?	Si debe establecerse un plazo porque el código no lo prevé.
4.	¿Considera usted que al no existir un plazo para la interposición de éste recurso, éste puede interponerse en cualquier momento del proceso?	El artículo 337.5 del CPP dice que debe resolverse inmediatamente, lo que nos lleva al entendido que debe interponerse lo antes posible y no debe interponerse en cualquier momento, sino también de manera inmediata al ser rechazado por el fiscal.
5.	¿Considera usted que al interponerse éste recurso cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria, se estaría afectando al debido proceso?	Si se estaría vulnerando el debido proceso, pues éste debe interponerse inmediatamente sea notificado por el fiscal, no esperar tanto tiempo, lo que desnaturaliza el objeto de la norma.
6.	¿Considera usted que el juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatorias de actos de	Considero que si, pues el término inmediatamente hace alusión no solo al juez sino también a las partes que deben

	investigación, si se presentan cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria?	interponerse inmediatamente sean notificados por la fiscalía.
7.	¿Considera usted que las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación preparatoria?	Si, porque se refieren a actos de investigación, lo que no se puede discutir en etapa intermedia, la etapa propicia para discutir es la investigación. La etapa intermedia tiene otra finalidad.
8.	¿Considera usted que en caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, se estaría afectando el debido proceso, argumentar las razones?	Si, porque la naturaleza de la etapa intermedia no es analizar la procedencia o no de la realización de actos de investigación, eso le corresponde a la investigación preparatoria.
9.	¿En caso de que se lleve a cabo en etapa intermedia, la audiencia por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, considera usted que puede retrotraerse el proceso a la etapa de investigación preparatoria para recabarse las diligencias solicitadas?	No debe retrotraerse ya que puede recabarse y presentarse como nueva prueba.
10.	¿Considera usted que si el juez realiza la audiencia de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, en la etapa intermedia, y si declara fundada ordenando se retroceda a la investigación preparatoria, se estaría vulnerando el debido proceso, justifique su respuesta?	Si se estaría vulnerando el debido proceso ya que esa audiencia debió realizarse en etapa de investigación preparatoria, no en eta intermedia cuya finalidad es distinta a la de recabar elementos de convicción que mas adelante serán pruebas.
	Preguntas	Entrevistado 2: Magistrado del Ministerio Público Ortega.

1.	¿Desde su experiencia profesional usted ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al juez de investigación preparatoria para pronunciamiento?	Si he conocido.
2.	¿De los casos que usted ha conocido, luego de cuanto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el juez de investigación preparatoria?	Normalmente a los pocos días de denegado el acto de investigación emitida la disposición, aproximadamente una semana como máximo.
3.	¿Considera usted que debe establecerse un plazo para la interposición de éste recurso ante el juez de investigación preparatoria?	Considero que ello podría determinarse como una limitación a la facultad del afectado de acudir ante el juez de garantías al considerar que se le ha conculcado su derecho de ofrecer pruebas.
4.	¿Considera usted que al no existir un plazo para la interposición de éste recurso, éste puede interponerse en cualquier momento del proceso?	En ese caso, queda claro que la interposición de dicho recurso debe realizarse hasta antes de agotarse la actividad de recopilación de elementos de convicción
5.	¿Considera usted que al interponerse éste recurso cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria, se estaría afectando al debido proceso?	Cuando ha culminado la investigación preparatoria, considero que ya no es posible interponer el recurso, pues con aquel se busca la realización de diligencias denegadas, lo cual ciertamente no podría señalarse fuera del periodo de investigación, debiendo de entenderse que la investigación tiene un plazo durante el cual las partes tienen la libertad de ofrecer la realización de actos de investigación; Por otro lado, si afectaría el debido proceso si es que se deniega aquel pedido efectuado antes del cierre de la investigación preparatoria, aún estando próximo a cumplirse con el plazo.

6.	¿Considera usted que el juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatorias de actos de investigación, si se presentan cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria?	Para el primero de los casos, si lo considero razonable y legal, en tanto que para el segundo de los supuestos, no, conforme lo expuse en la respuesta anterior.
7.	¿Considera usted que las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación preparatoria?	Considerando que este tipo de pedidos se debe realizar antes del vencimiento del plazo de investigación, resulta razonable en tal virtud que dicho requerimiento únicamente se haga durante la investigación.
8.	¿Considera usted que en caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, se estaría afectando el debido proceso, argumentar las razones?	Si se afectaría, pues la etapa intermedia, no implica ser una etapa de recopilación de elementos de convicción, ello solo esta reservado para la investigación, pues si el juez declara fundada una pretensión, a mi criterio, no podría anular una etapa intermedia, ello desnaturalizaría la preclusión de las etapas procesales.
9.	¿En caso de que se lleve a cabo en etapa intermedia, la audiencia por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, considera usted que puede retrotraerse el proceso a la etapa de investigación preparatoria para recabarse las diligencias solicitadas?	Considero que ello afectaría el debido proceso, esto por cuanto no soslayemos que cuando ya esta iniciada la etapa intermedia, el Fiscal ya ha emitido un parecer, esto es, o bien un requerimiento acusatorio o un sobreseimiento, el mismo que parte de un razonamiento realizado por el Fiscal luego de concluida la investigación, por ende lo contrario sería, no solo retrotraer una etapa procesal preclusiva, sino además la necesaria acción del fiscal de dejar sin efecto su requerimiento, lo cual si afectaría la labor

		del Ministerio Público y por ende el debido proceso.
10.	¿Considera usted que si el juez realiza la audiencia de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, en la etapa intermedia, y si declara fundada ordenando se retroceda a la investigación preparatoria, se estaría vulnerando el debido proceso, justifique su respuesta?	Me remito a mi respuesta y justificación dada en mi respuesta anterior.

N°	Preguntas	Entrevistado 3: Magistrado del Ministerio Público Yancce.
1.	¿Desde su experiencia profesional usted ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al juez de investigación preparatoria para pronunciamiento?	Si, en vía de tutela de derecho, ya que en existen muchos casos donde se han denegado a los sujetos procesales su solicitud de actos procesales.
2.	¿De los casos que usted ha conocido, luego de cuanto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el juez de investigación preparatoria?	Después de muchos meses de denegada la solicitud, ello contabilizándolo desde que se notifico la disposición de la denegatoria.
3.	¿Considera usted que debe establecerse un plazo para la interposición de éste recurso ante el juez de investigación preparatoria?	Creo que sí, para que no se este llenado de carga el Juzgado con solicitudes que no ameritan, ya que hay oportunidades que los abogados no concurren a la audiencia de tutela de derecho por lo que se archiva, realizando gastos al Estado.
4.	¿Considera usted que al no existir un plazo para la interposición de éste recurso, éste puede interponerse en cualquier momento del proceso?	Al no existir un plazo establecido en la norma se sobreentiende que lo pueden realizar en cualquier momento que lo considere necesario.

5.	¿Considera usted que al interponerse éste recurso cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria, se estaría afectando al debido proceso?	No, ya que han tenido el tiempo correspondiente para solicitar, de lo contrario se denotaría la mala actitud con la que estaría.
6.	¿Considera usted que el juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatorias de actos de investigación, si se presentan cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria?	Si se ha presentado una vez culminada la investigación preparatoria se deberá de declarar improcedente por extemporánea, pero si lo realiza estando a la culminación creo que se debe de admitir.
7.	¿Considera usted que las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación preparatoria?	Si, ya que, si se presenta la solicitud una vez culminada la investigación preparatoria, se tendría que esperar que se resuelva para que se pueda realizar la acusación, por lo que como he señalado anteriormente creo que se tendría que señalar un plazo.
8.	¿Considera usted que en caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, se estaría afectando el debido proceso, argumentar las razones?	Si, ya que se estaría realizando una demora innecesaria vulnerando el plazo razonable que se tiene para realizar la investigación.
9.	¿En caso de que se lleve a cabo en etapa intermedia, la audiencia por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, considera usted que puede retrotraerse el proceso a la etapa de investigación preparatoria para recabarse las diligencias solicitadas?	Si, existen casos que los jueces han retrotraído el proceso a etapa de investigación, pero no considero que se los razonable y justo por que toda investigación tiene un plazo.

10.	¿Considera usted que si el juez realiza la audiencia de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, en la etapa intermedia, y si declara fundada ordenando se retroceda a la investigación preparatoria, se estaría vulnerando el debido proceso, justifique su respuesta?	Si, se vulneraría el debido proceso, ya que no se esta ante una investigación suplementaria y la investigación culmino, por lo que se vulneraría el plazo razonable que tiene toda investigación.
-----	--	---

N°	Preguntas	Entrevistado 4: Abogado Montero.
1.	¿Desde su experiencia profesional usted ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al juez de investigación preparatoria para pronunciamiento?	Desde mi experiencia si he conocido casos en los que se han denegado actos de investigación solicitados por las partes a nivel fiscal, y efectivamente éstas fueron recurridas ante el Juez de Investigación preparatoria vía solicitud de control de denegación de actos de investigación
2.	¿De los casos que usted ha conocido, luego de cuanto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el juez de investigación preparatoria?	Estos fueron recurridos de manera casi inmediata de haber tomado conocimiento de la disposición que resolvía denegar los actos de investigación solicitados, pues en su mayoría resultaban ser casos emblemáticos donde las partes prestaban especial interés en una resolución célere de la incertidumbre.
3.	¿Considera usted que debe establecerse un plazo para la interposición de éste recurso ante el juez de investigación preparatoria?	Considero que no sería posible admitir una restricción circunscrita en plazos, ni mucho menos una concepción formalista para recurrir una denegatoria de actos de investigación; pues en principio, se supone que de ser fundada aquella pretensión de realizarse la diligencia denegada por Fiscalía, obviamente no se habría estado resguardando la defensa de la legalidad exigida al representante del Ministerio

		<p>Público como director de la investigación y persecutor del delito; y, en segundo lugar, porque se asume que los actos de investigación pueden ser solicitados y practicados mientras dure la investigación preparatoria, consecuentemente, recurrirlas ante una denegatoria por parte de Fiscalía, en cualquier momento de la investigación preparatoria, admite su posibilidad de ser dilucidadas mientras ésta perdure, asumir lo contrario sería inevitablemente atentatorio a las garantías que fundamentan un proceso justo y equitativo.</p>
4.	<p>¿Considera usted que al no existir un plazo para la interposición de éste recurso, éste puede interponerse en cualquier momento del proceso?</p>	<p>Tal cual, es procedente interponerse en cualquier momento, claro está, mientras perdure la investigación preparatoria, conforme a lo expuesto precedentemente.</p>
5.	<p>¿Considera usted que al interponerse éste recurso cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria, se estaría afectando al debido proceso?</p>	<p>De estar próximo a culminar la investigación preparatoria considero que no se estaría afectando al debido proceso, pues de ser ésta situación dilucidada por el Juez de Investigación Preparatoria -Juez de garantía-, y como tal, de ser fundada, lo lógico es que el plazo o bajo la exposición de motivos de estar próximos a culminarse la investigación preparatoria, éste tendrá que definir aquel plazo extraordinario para la realización de aquel acto urgente e insalvable faltante en la investigación, en consecuencia, encuentra fundamento en su realización; ahora respecto al extremo que haya culminado la investigación, sin lugar a dudas éste remedio procesal ya feneció por lo que no sería dable ser aceptado,</p>

		consecuentemente, de ser el caso, podría tener lugar en una investigación suplementaria en etapa intermedia, de resultar así en el caso concreto.
6.	¿Considera usted que el juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatorias de actos de investigación, si se presentan cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria?	Respecto al escenario en el que haya culminado, sin lugar a dudas, éstas deben ser declaradas improcedentes por extemporáneas; no obstante, respecto a encontrarnos cerca a la culminación de la investigación preparatoria, no considero que deban ser declaradas improcedente por extemporáneo.
7.	¿Considera usted que las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación preparatoria?	Es inevitable que tenga que estar restringido exclusivamente a la etapa de investigación preparatoria.
8.	¿Considera usted que en caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, se estaría afectando el debido proceso, argumentar las razones?	Claro que sí, totalmente atentatorio al debido proceso, pues de momento se estaría desconociendo el principio de legalidad y el principio acusatorio; y sobre todo, aquellos derechos y garantías procesales adscritas a los justiciables en tenor del respecto de los actos procesales ya previstos para cada etapa procesal, máxime el desconocimiento del plazo razonable en el que deberán ser practicados.
9.	¿En caso de que se lleve a cabo en etapa intermedia, la audiencia por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, considera usted que puede retrotraerse el proceso a la etapa de investigación preparatoria	Bajo el supuesto de darse en etapa intermedia, considero que el remedio procesal adscrito a dicha institución, no sería entendida como un acto que tenga que retrotraer "algo"; más por el contrario, de darse dicho supuesto lo salvable sería realizar una reforma al Código Penal, y

	para recabarse las diligencias solicitadas?	comprender un escenario en el que exista una investigación suplementaria propia de la etapa intermedia, que dicho sea de paso sería redundar en lo ya previsto en el art. 346.5 del CPP, pero forzando la figura no me cabe otra idea más que graficar dicha institución como un símil de lo ya previsto.
10.	¿Considera usted que si el juez realiza la audiencia de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, en la etapa intermedia, y si declara fundada ordenando se retroceda a la investigación preparatoria, se estaría vulnerando el debido proceso, justifique su respuesta?	Bajo la interrogante planteada, sin duda se estaría vulnerando el debido proceso, pues se estaría tratando de revivir una etapa procesal que ya feneció, es estaría atentando el plazo razonable de los actos propios adscritos a cada etapa, atenderíamos el principio acusatorio, y como tal, denigraríamos las garantías procesales de los justiciables sometidos a un proceso justo y equitativo.

N°	Preguntas	Entrevistado 5: Abogada Casas.
1.	¿Desde su experiencia profesional usted ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al juez de investigación preparatoria para pronunciamiento?	Sí, en este caso el recurrente ante la denegatoria de actos de investigación a nivel fiscal, presentan la figura de tutela de derechos ante el juez de investigación preparatoria.
2.	¿De los casos que usted ha conocido, luego de cuanto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el juez de investigación preparatoria?	En el caso que he conocido, la recurrente ha recurrido después de haber notificado la denegatoria de actos de investigación.
3.	¿Considera usted que debe establecerse un plazo para la interposición de éste recurso ante el juez de investigación preparatoria?	Desde mi punto de vista, si debe existir un plazo para la interposición de este recurso, para que el juzgado no tenga solicitudes que no ameritan.

4.	¿Considera usted que al no existir un plazo para la interposición de éste recurso, éste puede interponerse en cualquier momento del proceso?	Al no indicar el plazo en el código se entiende que sí se puede presentar en cualquier momento de proceso.
5.	¿Considera usted que al interponerse éste recurso cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria, se estaría afectando al debido proceso?	Yo creo que al presentarse cuando haya culminado la investigación preparatoria estaría afectando al debido proceso, ya que todas las etapas cuentan con un plazo.
6.	¿Considera usted que el juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatorias de actos de investigación, si se presentan cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria?	Yo creo que si se presentan de manera extemporáneo deberían declararse improcedente, como ya se indicó cada etapa tiene su plazo respectivo.
7.	¿Considera usted que las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación preparatoria?	Considero que sí.
8.	¿Considera usted que en caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, se estaría afectando el debido proceso, argumentar las razones?	Yo creo que sí se estaría vulnerando el debido proceso, ya que existiría una demora y como ya se indicó cada etapa tiene un plazo razonable.
9.	¿En caso de que se lleve a cabo en etapa intermedia, la audiencia por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, considera usted que puede retrotraerse el proceso a la etapa de investigación preparatoria?	En la práctica si se ha visto que el juez de ha retrotraído el proceso a la etapa de investigación preparatoria cuando se encontraban en la etapa intermedia, pero creo que no se debería hacer, por los

	para recabarse las diligencias solicitadas?	plazos que se han establecido en cada etapa.
10.	¿Considera usted que si el juez realiza la audiencia de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, en la etapa intermedia, y si declara fundada ordenando se retroceda a la investigación preparatoria, se estaría vulnerando el debido proceso, justifique su respuesta?	Yo creo que sí, ya que la etapa de investigación culminó, por tanto se estaría vulnerando al plazo razonable.

Matriz de codificación de entrevistas.

N°	Preguntas	Entrevistado 1: Magistrado del Poder Judicial	Entrevistado 1: codificada.
1.	¿Desde su experiencia profesional usted ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al juez de investigación preparatoria para pronunciamiento?	Ha conocido solo tres casos. Todos han sido declarados infundados por no ser pertinentes los actos de investigación que solicitaron.	Solo tres infundados por impertinentes.
2.	¿De los casos que usted ha conocido, luego de cuanto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el juez de investigación preparatoria?	En su mayoría a las dos o tres semanas de haber sido notificados con la disposición fiscal que le deniega la realización de actos de investigación.	De dos a tres semanas.
3.	¿Considera usted que debe establecerse un plazo para la interposición de éste recurso ante	Si debe establecerse un plazo porque el código no lo prevé.	Si debe existir plazo.

	el juez de investigación preparatoria?		
4.	¿Considera usted que al no existir un plazo para la interposición de éste recurso, éste puede interponerse en cualquier momento del proceso?	El artículo 337.5 del CPP dice que debe resolverse inmediatamente, lo que nos lleva al entendido que debe interponerse lo antes posible y no debe interponerse en cualquier momento, sino también de manera inmediata al ser rechazado por el fiscal.	No debe interponerse en cualquier momento, debe existir un plazo inmediato.
5.	¿Considera usted que al interponerse éste recurso cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria, se estaría afectando al debido proceso?	Si se estaría vulnerando el debido proceso, pues éste debe interponerse inmediatamente sea notificado por el fiscal, no esperar tanto tiempo, lo que desnaturaliza el objeto de la norma.	Si se estaría afectando al debido proceso.
6.	¿Considera usted que el juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatorias de actos de investigación, si se presentan cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria?	Considero que si, pues el término inmediatamente hace alusión no solo al juez sino también a las partes que deben interponerse inmediatamente sean notificados por la fiscalía.	Si debe ser improcedente por extemporáneo.
7.	¿Considera usted que las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de	Si, porque se refieren a actos de investigación, lo que no se puede discutir en etapa intermedia, la	Si, solo en investigación preparatoria.

	investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación preparatoria?	etapa propicia para discutir es la investigación. La etapa intermedia tiene otra finalidad.	
8.	¿Considera usted que en caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, se estaría afectando el debido proceso, argumentar las razones?	Si, porque la naturaleza de la etapa intermedia no es analizar la procedencia o no de la realización de actos de investigación, eso le corresponde a la investigación preparatoria.	Si se afecta el debido proceso.
9.	¿En caso de que se lleve a cabo en etapa intermedia, la audiencia por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, considera usted que puede retrotraerse el proceso a la etapa de investigación preparatoria para recabarse las diligencias solicitadas?	No debe retrotraerse ya que puede recabarse y presentarse como nueva prueba.	No debe retrotraerse la etapa.
10.	¿Considera usted que, si el juez realiza la audiencia de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, en la etapa intermedia, y si declara fundada, ordenando se retroceda a la investigación preparatoria, se estaría vulnerando el debido proceso, justifique su respuesta?	Si se estaría vulnerando el debido proceso ya que esa audiencia debió realizarse en etapa de investigación preparatoria, no en etapa intermedia cuya finalidad es distinta a la de recabar elementos de convicción	Si se vulnera el debido proceso.

		que mas adelante serán pruebas.	
--	--	---------------------------------	--

N°	Preguntas	Entrevistado 2: Magistrado del Ministerio Público Ortega.	Entrevistado 2: codificada.
1.	¿Desde su experiencia profesional usted ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al juez de investigación preparatoria para pronunciamiento?	Si he conocido.	Si he conocido.
2.	¿De los casos que usted ha conocido, luego de cuanto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el juez de investigación preparatoria?	Normalmente a los pocos días de denegado el acto de investigación emitida la disposición, aproximadamente una semana como máximo.	Una semana.
3.	¿Considera usted que debe establecerse un plazo para la interposición de éste recurso ante el juez de investigación preparatoria?	Considero que ello podría determinarse como una limitación a la facultad del afectado de acudir ante el juez de garantías al considerar que se le ha conculcado su derecho de ofrecer pruebas.	No debe establecerse plazo porque se estaría afectando el derecho a ofrecer pruebas.
4.	¿Considera usted que al no existir un plazo para la interposición de éste recurso, éste puede interponerse en cualquier momento del proceso?	En ese caso, queda claro que la interposición de dicho recurso debe realizarse hasta antes de agotarse la actividad de	Debe interponerse hasta antes de la conclusión de la investigación.

		recopilación de elementos de convicción.	
5.	¿Considera usted que al interponerse éste recurso cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria, se estaría afectando al debido proceso?	Cuando ha culminado la investigación preparatoria, considero que ya no es posible interponer el recurso, pues con aquel se busca la realización de diligencias denegadas, lo cual ciertamente no podría señalarse fuera del periodo de investigación, debiendo de entenderse que la investigación tiene un plazo durante el cual las partes tienen la libertad de ofrecer la realización de actos de investigación; Por otro lado, si afectaría el debido proceso si es que se deniega aquel pedido efectuado antes del cierre de la investigación preparatoria, aún estando próximo a cumplirse con el plazo..	Si se afectaría el debido proceso.
6.	¿Considera usted que el juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatorias de actos de	Para el primero de los casos, si lo considero razonable y legal, en tanto que para el segundo de los	Si debe declarar improcedente cuando se haya culminado la investigación pero no

	investigación, si se presentan cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria?	supuestos, no, conforme lo expuse en la respuesta anterior.	cuando este por culminarse.
7.	¿Considera usted que las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación preparatoria?	Considerando que este tipo de pedidos se debe realizar antes del vencimiento del plazo de investigación, resulta razonable en tal virtud que dicho requerimiento únicamente se haga durante la investigación.	Si, solo en investigación.
8.	¿Considera usted que en caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, se estaría afectando el debido proceso, argumentar las razones?	Si se afectaría, pues la etapa intermedia, no implica ser una etapa de recopilación de elementos de convicción, ello solo esta reservado para la investigación, pues si el juez declara fundada una pretensión, a mi criterio, no podría anular una etapa intermedia, ello desnaturalizaría la preclusión de las etapas procesales.	Si se afecta el debido proceso.
9.	¿En caso de que se lleve a cabo en etapa intermedia, la audiencia por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, considera usted que puede retrotraerse el	Considero que ello afectaría el debido proceso, esto por cuanto no soslayemos que cuando ya esta iniciada la etapa intermedia, el	Si se afecta el debido proceso.

	proceso a la etapa de investigación preparatoria para recabarse las diligencias solicitadas?	Fiscal ya ha emitido un parecer, esto es, o bien un requerimiento acusatorio o un sobreseimiento, el mismo que parte de un razonamiento realizado por el Fiscal luego de concluida la investigación, por ende lo contrario sería, no solo retrotraer una etapa procesal preclusiva, sino además la necesaria acción del fiscal de dejar sin efecto su requerimiento, lo cual si afectaría la labor del Ministerio Público y por ende el debido proceso.	
10.	¿Considera usted que, si el juez realiza la audiencia de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, en la etapa intermedia, y si declara fundada, ordenando se retroceda a la investigación preparatoria, se estaría vulnerando el debido proceso, justifique su respuesta?	Me remito a mi respuesta y justificación dada en mi respuesta anterior.	Si se afectaría al debido proceso.

N°	Preguntas	Entrevistado 3: Magistrado del	Entrevistado 3: codificada.
----	-----------	-----------------------------------	--------------------------------

		Ministerio Público Yancce.	
1.	¿Desde su experiencia profesional usted ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al juez de investigación preparatoria para pronunciamiento?	Si, en vía de tutela de derecho, ya que en existen muchos casos donde se han denegado a los sujetos procesales su solicitud de actos procesales.	Si ha conocido vía tutela.
2.	¿De los casos que usted ha conocido, luego de cuanto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el juez de investigación preparatoria?	Después de muchos meses de denegada la solicitud, ello contabilizándolo desde que se notifico la disposición de la denegatoria.	Después de varios meses.
3.	¿Considera usted que debe establecerse un plazo para la interposición de éste recurso ante el juez de investigación preparatoria?	Creo que sí, para que no se este llenado de carga el Juzgado con solicitudes que no ameritan, ya que hay oportunidades que los abogados no concurren a la audiencia de tutela de derecho por lo que se archiva, realizando gastos al Estado.	Si debe establecerse un plazo.
4.	¿Considera usted que al no existir un plazo para la interposición de éste recurso, éste puede interponerse en cualquier momento del proceso?	Al no existir un plazo establecido en la norma se sobreentiende que lo pueden realizar en cualquier momento que lo considere necesario.	Si se puede interponer en cualquier momento.

5.	¿Considera usted que al interponerse éste recurso cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria, se estaría afectando al debido proceso?	No, ya que han tenido el tiempo correspondiente para solicitar, de lo contrario se denotaría la mala actitud con la que estaría.	No se afectaría al debido proceso.
6.	¿Considera usted que el juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatorias de actos de investigación, si se presentan cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria?	Si se ha presentado una vez culminada la investigación preparatoria se deberá de declarar improcedente por extemporánea, pero si lo realiza estando a la culminación creo que se debe de admitir.	Si se debe declarara improcedente cuando haya concluido pero se debe admitir cuando aun no concluya.
7.	¿Considera usted que las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación preparatoria?	Si, ya que, si se presenta la solicitud una vez culminada la investigación preparatoria, se tendría que esperar que se resuelva para que se pueda realizar la acusación, por lo que como he señalado anteriormente creo que se tendría que señalar un plazo.	Si se debe realizar solo en investigación preparatoria.
8.	¿Considera usted que en caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de	Si, ya que se estaría realizando una demora innecesaria vulnerando el plazo razonable que se	Si se afecta al debido proceso.

	investigación, se estaría afectando el debido proceso, argumentar las razones?	tiene para realizar la investigación.	
9.	¿En caso de que se lleve a cabo en etapa intermedia, la audiencia por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, considera usted que puede retrotraerse el proceso a la etapa de investigación preparatoria para recabarse las diligencias solicitadas?	Si, existen casos que los jueces han retrotraído el proceso a etapa de investigación, pero no considero que se los razonable y justo por que toda investigación tiene un plazo.	No debe retrotraerse.
10.	¿Considera usted que, si el juez realiza la audiencia de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, en la etapa intermedia, y si declara fundada, ordenando se retroceda a la investigación preparatoria, se estaría vulnerando el debido proceso, justifique su respuesta?	Si, se vulneraria el debido proceso, ya que no se esta ante una investigación suplementaria y la investigación culmino, por lo que se vulneraria el plazo razonable que tiene toda investigación.	Si se vulnera el debido proceso.

N°	Preguntas	Entrevistado 4: Abogado Montero.	Entrevistado 4: codificada.
1.	¿Desde su experiencia profesional usted ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al juez de investigación preparatoria para pronunciamiento?	Desde mi experiencia si he conocido casos en los que se han denegado actos de investigación solicitados por las partes a nivel fiscal, y efectivamente éstas fueron recurridas ante el	Si ha conocido.

		Juez de Investigación preparatoria vía solicitud de control de denegación de actos de investigación	
2.	¿De los casos que usted ha conocido, luego de cuanto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el juez de investigación preparatoria?	Estos fueron recurridos de manera casi inmediata de haber tomado conocimiento de la disposición que resolvía denegar los actos de investigación solicitados, pues en su mayoría resultaban ser casos emblemáticos donde las partes prestaban especial interés en una resolución célere de la incertidumbre.	Casi inmediatas.
3.	¿Considera usted que debe establecerse un plazo para la interposición de éste recurso ante el juez de investigación preparatoria?	Considero que no sería posible admitir una restricción circunscrita en plazos, ni mucho menos una concepción formalista para recurrir una denegatoria de actos de investigación; pues en principio, se supone que de ser fundada aquella pretensión de realizarse la diligencia denegada por Fiscalía, obviamente no se habría estado resguardando la defensa de la legalidad exigida al	No debe establecerse un plazo por el derecho a la defensa.

		<p>representante del Ministerio Público como director de la investigación y persecutor del delito; y, en segundo lugar, porque se asume que los actos de investigación pueden ser solicitados y practicados mientras dure la investigación preparatoria, consecuentemente, recurrirlas ante una denegatoria por parte de Fiscalía, en cualquier momento de la investigación preparatoria, admite su posibilidad de ser dilucidadas mientras ésta perdure, asumir lo contrario sería inevitablemente atentatorio a las garantías que fundamentan un proceso justo y equitativo.</p>	
<p>4.</p>	<p>¿Considera usted que al no existir un plazo para la interposición de éste recurso, éste puede interponerse en cualquier momento del proceso?</p>	<p>Tal cual, es procedente interponerse en cualquier momento, claro está, mientras perdure la investigación preparatoria, conforme a</p>	<p>Si se puede interponer en cualquier momento pero dentro de la investigación preparatoria.</p>

		lo expuesto precedentemente.	
5.	¿Considera usted que al interponerse éste recurso cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria, se estaría afectando al debido proceso?	De estar próximo a culminar la investigación preparatoria considero que no se estaría afectando al debido proceso, pues de ser ésta situación dilucidada por el Juez de Investigación Preparatoria -Juez de garantía-, y como tal, de ser fundada, lo lógico es que el plazo o bajo la exposición de motivos de estar próximos a culminarse la investigación preparatoria, éste tendrá que definir aquel plazo extraordinario para la realización de aquel acto urgente e insalvable faltante en la investigación, en consecuencia, encuentra fundamento en su realización; ahora respecto al extremo que haya culminado la investigación, sin lugar a dudas éste remedio procesal ya feneció por lo que no sería dable ser	No se afectaría al debido proceso si aun no concluye pero si ya concluyó si se afectaría al debido proceso.

		<p>aceptado, consecuentemente, de ser el caso, podría tener lugar en una investigación suplementaria en etapa intermedia, de resultar así en el caso concreto.</p>	
6.	<p>¿Considera usted que el juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatorias de actos de investigación, si se presentan cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria?</p>	<p>Respecto al escenario en el que haya culminado, sin lugar a dudas, éstas deben ser declaradas improcedentes por extemporáneas; no obstante, respecto a encontrarnos cerca a la culminación de la investigación preparatoria, no considero que deban ser declaradas improcedente por extemporáneo.</p>	<p>Si se debe declarara improcedente cuando haya concluido pero se debe admitir cuando aun no concluya.</p>
7.	<p>¿Considera usted que las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación preparatoria?</p>	<p>Es inevitable que tenga que estar restringido exclusivamente a la etapa de investigación preparatoria.</p>	<p>Si se debe realizar solo en investigación preparatoria.</p>
8.	<p>¿Considera usted que en caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de</p>	<p>Claro que sí, totalmente atentatorio al debido proceso, pues de momento se estaría desconociendo el</p>	<p>Si se afecta al debido proceso por principio de legalidad.</p>

	<p>investigación, se estaría afectando el debido proceso, argumentar las razones?</p>	<p>principio de legalidad y el principio acusatorio; y sobre todo, aquellos derechos y garantías procesales adscritas a los justiciables en tenor del respecto de los actos procesales ya previstos para cada etapa procesal, máxime el desconocimiento del plazo razonable en el que deberán ser practicados.</p>	
<p>9.</p>	<p>¿En caso de que se lleve a cabo en etapa intermedia, la audiencia por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, considera usted que puede retrotraerse el proceso a la etapa de investigación preparatoria para recabarse las diligencias solicitadas?</p>	<p>Bajo el supuesto de darse en etapa intermedia, considero que el remedio procesal adscrito a dicha institución, no sería entendida como un acto que tenga que retrotraer “algo”; más por el contrario, de darse dicho supuesto lo salvable sería realizar una reforma al Código Penal, y comprender un escenario en el que exista una investigación suplementaria propia de la etapa intermedia, que dicho sea de paso sería redundar en lo ya previsto en el art. 346.5</p>	<p>No debe retrotraerse, debe realizarse una investigación suplementaria.</p>

		del CPP, pero forzando la figura no me cabe otra idea más que graficar dicha institución como un símil de lo ya previsto.	
10.	¿Considera usted que, si el juez realiza la audiencia de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, en la etapa intermedia, y si declara fundada, ordenando se retroceda a la investigación preparatoria, se estaría vulnerando el debido proceso, justifique su respuesta?	Bajo la interrogante planteada, sin duda se estaría vulnerando el debido proceso, pues se estaría tratando de revivir una etapa procesal que ya feneció, es estaría atentando el plazo razonable de los actos propios adscritos a cada etapa, atentaríamos el principio acusatorio, y como tal, denigraríamos las garantías procesales de los justiciables sometidos a un proceso justo y equitativo.	Si se vulnera el debido proceso atenta con el plazo razonable y principio acusatorio.

N°	Preguntas	Entrevistado 5: Abogada Casas.	Entrevistado 5: codificada.
1.	¿Desde su experiencia profesional usted ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al juez de investigación preparatoria para pronunciamiento?	Sí, en este caso el recurrente ante la denegatoria de actos de investigación a nivel fiscal, presentan la figura de tutela de derechos ante el juez de investigación preparatoria.	Si ha conocido vía tutela.

2.	¿De los casos que usted ha conocido, luego de cuanto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el juez de investigación preparatoria?	En el caso que he conocido, la recurrente ha recurrido después de haber notificado la denegatoria de actos de investigación.	Casi inmediatas.
3.	¿Considera usted que debe establecerse un plazo para la interposición de éste recurso ante el juez de investigación preparatoria?	Desde mi punto de vista, si debe existir un plazo para la interposición de este recurso, para que el juzgado no tenga solicitudes que no ameritan.	Si debe establecerse un plazo para evitarse casos que no ameritan.
4.	¿Considera usted que al no existir un plazo para la interposición de éste recurso, éste puede interponerse en cualquier momento del proceso?	Al no indicar el plazo en el código se entiende que sí se puede presentar en cualquier momento de proceso.	Si se puede interponer en cualquier momento.
5.	¿Considera usted que al interponerse éste recurso cuando haya culminando o estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria, se estaría afectando al debido proceso?	Yo creo que al presentarse cuando haya culminado la investigación preparatoria estaría afectando al debido proceso, ya que todas las etapas cuentan con un plazo.	Si se afectaría al debido proceso si ya concluyó debido al plazo.
6.	¿Considera usted que el juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatorias de actos de investigación, si se presentan cuando haya culminando o	Yo creo que si se presentan de manera extemporáneo deberían declararse improcedente, como ya se indicó cada etapa tiene su plazo respectivo.	Si se debe declarara improcedente cuando haya concluido.

	estando cerca a la culminación de la investigación preparatoria?		
7.	¿Considera usted que las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación preparatoria?	Considero que sí.	Si se debe realizar solo en investigación preparatoria.
8.	¿Considera usted que en caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, se estaría afectando el debido proceso, argumentar las razones?	Yo creo que sí se estaría vulnerando el debido proceso, ya que existiría una demora y como ya se indicó cada etapa tiene un plazo razonable.	Si se afecta al debido proceso por afectación al plazo razonable.
9.	¿En caso de que se lleve a cabo en etapa intermedia, la audiencia por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, considera usted que puede retrotraerse el proceso a la etapa de investigación preparatoria para recabarse las diligencias solicitadas?	En la práctica si se ha visto que el juez de ha retrotraído el proceso a la etapa de investigación preparatoria cuando se encontraban en la etapa intermedia, pero creo que no se debería hacer, por los plazos que se han establecido en cada etapa.	No debe retrotraerse.
10.	¿Considera usted que, si el juez realiza la audiencia de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, en la etapa intermedia, y si declara fundada,	Yo creo que sí, ya que la etapa de investigación culminó, por tanto se estaría vulnerando al plazo razonable.	Si se vulnera el debido proceso atenta con el plazo razonable.

	ordenando se retroceda a la investigación preparatoria, se estaría vulnerando el debido proceso, justifique su respuesta?		
--	---	--	--

Matriz de codificación y resultado de entrevistas.

N°	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	Coincidencia	Diferencia	Conclusiones
1	¿Ha conocido de casos donde se hayan denegado actos de investigación a nivel fiscal y han acudido al juez para pronunciamiento?	Solo tres infundados por impertinencias.	Si he conocido.	Si he conocido vía tutela.	Si ha conocido.	Si ha conocido vía tutela.	Los entrevistados E1, E2 y E4 coinciden en que si han conocido casos de solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatoria fiscal de actos de investigación.	Los entrevistados E3 y E5 si bien coinciden en que han conocido éstos recursos, sin embargo manifiestan que han sido a través de tutela de derechos.	Todos los entrevistados han conocido solicitudes de pronunciamiento judicial por denegatoria de actos de investigación, sin embargo de manera indebida, algunos jueces admiten que sea a través de la tutela de derechos.
2	¿Luego de cuánto tiempo de denegados los actos de investigación, han recurrido ante el juez?	De dos a tres semanas.	Una semana.	Después de varios meses.	Casi inmediatas.	Casi inmediatas.	Los entrevistados E4 y E5 coinciden en que han sido presentados casi de inmediato.	Los entrevistados E1, E2 y E3 manifiestan que han sido después de más de una semana.	En la mayoría de casos donde se han interpuesto éstos recursos ante el juez, los sujetos procesales lo han realizado luego de varias semanas, no han sido inmediatos.

3	¿Debe establecerse un plazo para la interposición de éste recurso?	Si debe existir plazo.	No debe establecerse plazo porque se estaría afectando el derecho a ofrecer pruebas.	Si debe establecerse un plazo.	No debe establecerse un plazo por el derecho a la defensa.	Si debe establecerse un plazo para evitarse casos que no ameritan.	Los entrevistados E1, E3 y E5 manifiestan que si debe establecerse un plazo y así no vulnerar el plazo razonable.	Los entrevistados E2 y E4 consideran que no debe establecerse un plazo para la interposición de este recurso porque se afecta el derecho a ofrecer pruebas y a la defensa.	Se debe hacer un análisis de ponderación de derechos que se interponen como el derecho al plazo razonable, a la defensa y a ofrecer pruebas antes de llegar a la conclusión de proponer un plazo.
4	¿Al no existir un plazo para la interposición, puede interponerse en cualquier momento?	No debe interponerse en cualquier momento, debe existir un plazo inmediato.	Debe interponerse hasta antes de la conclusión de la investigación.	Si se puede interponer en cualquier momento.	Si se puede interponer en cualquier momento pero dentro de la investigación preparatoria.	Si se puede interponer en cualquier momento.	Los entrevistados E3 y E5 coinciden en que si se puede interponer en cualquier momento del proceso.	Los entrevistados E1, E2 y E4 coinciden en que solo se puede interponer en etapa de investigación preparatoria.	Conforme a la normativa actual, todos coinciden en que si se puede interponer en cualquier momento mientras sea dentro de la investigación preparatoria.

5	¿Al interponerse este recurso cuando haya culminado o estando cerca a la conclusión de la investigación, se estaría afectando al debido proceso?	Si se estaría afectando al debido proceso.	Si se afectaría el debido proceso.	No se afectaría al debido proceso.	No se afectaría al debido proceso si aun no concluye pero si ya concluyó si se afectaría al debido proceso.	Si se afectaría al debido proceso si ya concluyó debido al plazo.	Los entrevistados E1, E2 y E5 coinciden en que si se estaría vulnerando el debido proceso en cualquiera de las dos circunstancias.	Los entrevistados E3 y E4 coinciden en que si se estaría vulnerando el debido proceso sólo cuando haya concluido la investigación.	Todos coinciden en que si se vulneraría el debido proceso i se interpone este recurso después de concluir la investigación preparatoria.
6	¿El juez debe declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes de pronunciamiento si se presentan cuando haya culminando o	Si debe ser improcedente por extemporáneo.	Si debe declarar improcedente cuando se haya culminado la investigación pero no cuando	Si se debe declarara improcedente cuando haya concluido pero se debe admitir cuando	Si se debe declarara improcedente cuando haya concluido pero se debe admitir cuando	Si se debe declarara improcedente cuando haya concluido.	Los entrevistados E1 y E5 coinciden si se debe declarara improcedente por extemporáneo en cualquiera de las dos circunstancias.	Los entrevistados E2, E3 y E4 coinciden en que si se debe declarar improcedente sólo cuando haya concluido la investigación.	Este recurso solo debe ser admitido a trámite cuando se haya presentado dentro de la investigación preparatoria, de lo contrario sería extemporáneo.

	estando cerca a la culminación de la investigación?		este por culmine.	aun no concluya.	aun no concluya.				
7	¿Las audiencias por solicitud de pronunciamiento judicial ante denegatoria fiscal de actos de investigación, deben realizarse solo en etapa de investigación?	Si, solo en investigación preparatoria.	Si, solo en investigación.	Si se debe realizar solo en investigación preparatoria.	Si se debe realizar solo en investigación preparatoria.	Si se debe realizar solo en investigación preparatoria.	Todos los entrevistados coinciden en que éstas audiencias deben realizarse dentro de la etapa de investigación preparatoria.	No existen diferencias.	Las audiencias por éste recurso solo deben realizarse dentro de la etapa de investigación preparatoria.
8	¿En caso de realizarse en la etapa intermedia la audiencia de solicitud de pronunciamien	Si se afecta el debido proceso.	Si se afecta el debido proceso.	Si se afecta al debido proceso.	Si se afecta al debido proceso por principio	Si se afecta al debido proceso por afectación al plazo	Todos los entrevistados coinciden en que si se afectaría el debido proceso.	La diferencia la introducen los entrevistados E4 y E5 ya que el primero aduce afectación también al	Si las audiencias por denegatoria fiscal de actos de investigación se realizan en etapa intermedia, se estaría afectando al debido proceso.

	to judicial ante denegatoria de actos de investigación, se estaría afectando el debido proceso?				de legalidad.	razonable .		principio de legalidad y el segundo al plazo razonable.	
9	¿Puede retrotraerse el proceso a la etapa de investigación para recabarse las diligencias solicitadas?	No debe retrotraer se la etapa.	Si se afecta el debido proceso.	No debe retrotraer se.	No debe retrotraer se, debe realizarse una investigación suplementaria.	No debe retrotraer se.	Todos los entrevistados consideran que no debe retrotraerse el proceso para llevar a cabo diligencias.	La diferencia es que el entrevistado E4 propone que deban realizarse las diligencias en una investigación suplementaria.	Los actos de investigación solo deben realizarse en la etapa de investigación preparatoria y en caso de declararse fundada la solicitud de pronunciamiento judicial cuando ya concluyó ésta etapa, no puede retrotraerse el proceso.
10	¿Si se retrotrae a la etapa anterior se estaría vulnerando el	Si se vulnera el debido proceso.	Si se afectaría al debido proceso.	Si se vulnera el debido proceso.	Si se vulnera el debido proceso atenta	Si se vulnera el debido proceso atenta	Todos los entrevistados coinciden en que si se vulnera el debido proceso.	Los entrevistados E4 y E5 además consideran que	Se vulnera el debido proceso si un juez con el objeto de recabar diligencias, ordena retroceder a la etapa

	debido proceso?				con el plazo razonable y principio acusatori o.	con el plazo razonable .		se afecta el plazo razonable.	de investigación preparatoria.
--	--------------------	--	--	--	--	-----------------------------------	--	----------------------------------	-----------------------------------

Anexo 03.- Modelo del consentimiento informado UCV.



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación:

Investigador (a) (es):

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “.....”, cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional o programa, de la Universidad César Vallejo del campus, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.
.....
.....

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “.....”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de de la institución Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*obligado a partir de los 18 años.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) email:
y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email:
.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:
Fecha y hora:

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDO MARTIN ROBLES SOTOMAYOR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El pronunciamiento judicial sobre procedencia de diligencias fiscales y afectación al debido proceso en el distrito judicial de Cañete 2021", cuyo autor es QUISPETIRA TRUJILLO RUBEN ELI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FERNANDO MARTIN ROBLES SOTOMAYOR DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 02- 08-2023 20:04:01

Código documento Trilce: TRI - 0627522